



0001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 024-2019-2-0424

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"ADQUISICIÓN DE CEREALES PARA EL PROGRAMA
VASO DE LECHE 2018"

PERÍODO

15 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I/III

LA LIBERTAD - PERÚ OCTUBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



0 7 1 6



0 2 4 2 0 1 9 2 0 4 2 4 0 0

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16/OCT. 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2019-2-0424

"ADQUISICIÓN DE CEREALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2018"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	15
1. DEMORA EN LA COMUNICACIÓN DE VENCIMIENTO DE CONTRATO; EN LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ELEVACIÓN PARA PRONUNCIAMIENTO; ASÍ COMO LA INCORRECTA INTEGRACIÓN DE BASES, ORIGINARON EL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.	
2. FALTA DE INOCUIDAD DE LA MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA FOSFATO TRICÁLCICO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES ORIGINARON SU INMOVILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 164 424,70.	
IV. CONCLUSIONES	77
V. RECOMENDACIONES	82
VI. APÉNDICES	84

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIRMAPRO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORIA N° 024-2019-2-0424

"ADQUISICIÓN DE CEREALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2018"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 088-2019-CG de 8 de marzo de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0424-2019-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 376-2019-MPT/OCI de 15 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección n.° 01-2018-MPT, para la adquisición de cereales para el Programa Vaso de Leche – 2018 y su ejecución contractual, se realizó bajo los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa que la regula.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2018-MPT, para la adquisición de cereales para el Programa Vaso de Leche – 2018, se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, normas internas de la Entidad, y aquellas que regulan el objeto de la contratación.
- Determinar si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 01-2018-MPT, para la adquisición de cereales para el Programa Vaso de Leche – 2018, se efectuó con estricta observancia de los términos contractuales y en concordancia con las disposiciones legales de la normativa de la materia.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la "Adquisición de Cereales para el Programa Vaso de Leche 2018", la misma que se llevó a cabo mediante procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2018-MPT, ítem 2, por el monto de S/ 1 369 358.70.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección y ejecución contractual para la adquisición de cereales para el Programa Vaso de Leche 2018, así como el proceso de





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Dic 2019

LESLIE JOHANA HIRAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

almacenamiento de los mismos, durante el periodo de 15 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2019¹, que obra en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Alimentarios, ubicadas en jirón Estete n.º 742-746 (Coliseo Inca); así como en la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, ubicadas en jirón Diego de Almagro n.º 525; y, Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Deportivo Chan Chan, ubicado en Av. América Sur; todos ellos en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.

La ciudad de Trujillo fue creada mediante Acta de fundación de la villa de Trujillo de la nueva castilla, de fecha 5 de marzo de 1535. Posteriormente, se creó la provincia de Trujillo a través del Reglamento Provisional de 12 de noviembre de 1821.

La Entidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; así como, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Tiene por finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así como, promover el desarrollo integral y sustentable de la localidad, a fin de generar mayores oportunidades para el desarrollo humano y elevar la calidad de vida de la población, debiendo para ello incrementar la productividad y competitividad de la economía local y la calidad en la provisión de bienes y servicios bajo su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y metropolitanos de desarrollo.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignada.

La Municipalidad Provincial de Trujillo tiene competencia y ejerce las funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes, como son:

- Saneamiento, Salubridad y Salud.
- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios.
- Promoción del Desarrollo Económico Local.
- Coordinar con los diversos niveles de Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
- Establecer, conservar y administrar los parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, en forma directa o a través de concesiones.
- Otros servicios públicos.

¹ Modificado con hojas informativas n.º 004 y 005-2019-MPT/OCI-PVL de 24 de setiembre y 24 de octubre de 2019, respectivamente. Siendo de precisar, que por limitaciones de registro en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), la fecha final del alcance fue registrada como 12 de abril de 2019.

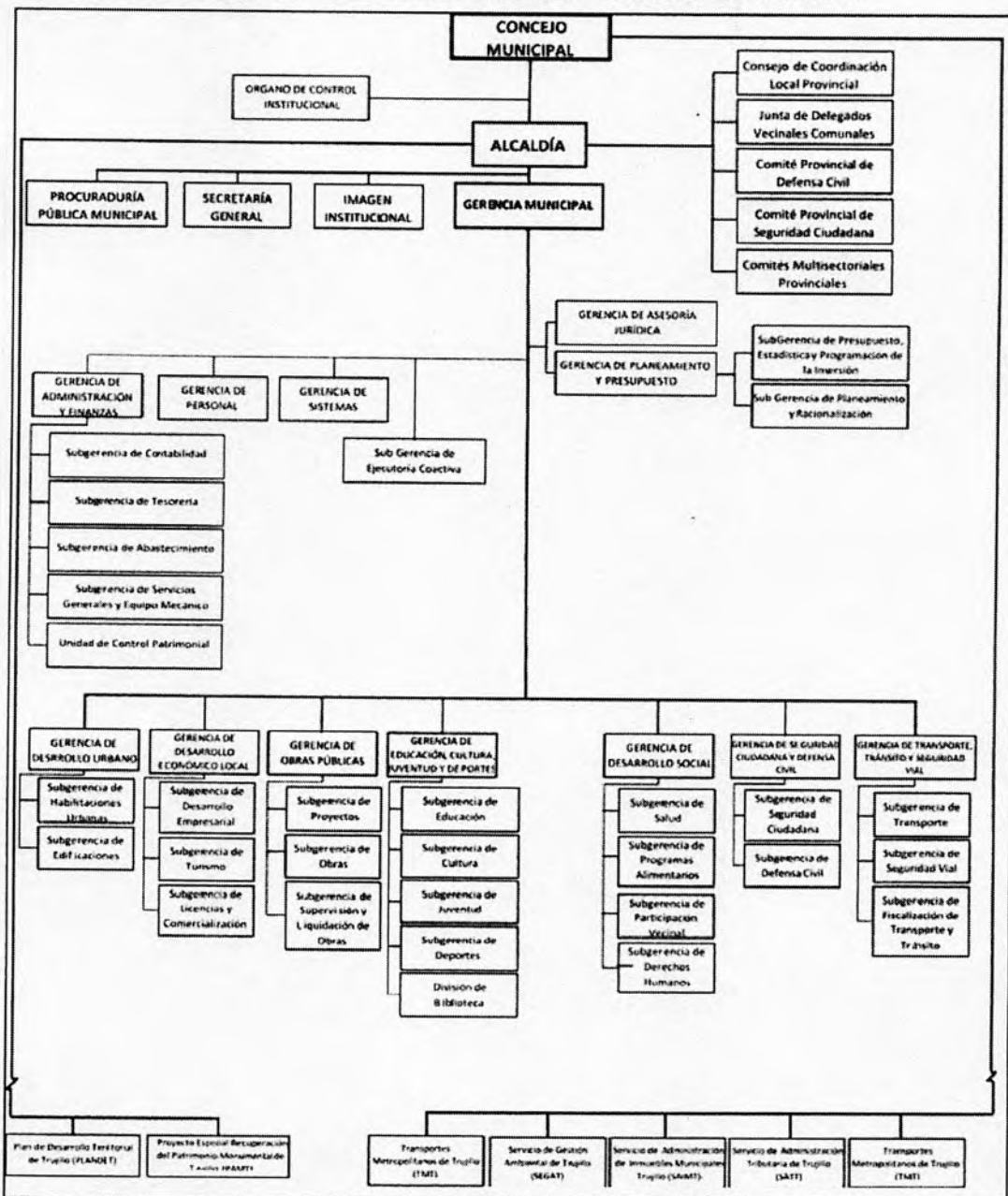


"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
 16 DIC 2019
 LESLIE JOHANNA HUAMANACHUMO YUPANQUI
 C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
 FIDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

4.3 Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica.

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012, la misma que se describe a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO



SEAL OF THE MUNICIPALITY OF TRUJILLO
 SEAL OF THE SUPERVISOR
 SEAL OF THE COMMISSION CHIEF
 SEAL OF THE AUDITOR

Fuente : Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 5 de setiembre de 2012 y modificada por Ordenanza Municipal n.º 044-2013-MPT de 23 de octubre de 2013.
 Elaborado por: Comisión Auditora.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificaciones, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los





informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 DIC 2019
LESIE JOHANA HUAMANACHUMBO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se han identificado tres (3) deficiencias en el control interno, las cuales se describen a continuación:

1. **APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC, DEBIDO A INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LUEGO DE REALIZADA LA CONVOCATORIA DEL MISMO, GENERA EL RIESGO DE UN INADECUADO PROCESO DE APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAC; LO CUAL CONLLEVARÍA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN.**

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se advierte que el 20 de febrero de 2018, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MPT; habiéndose aprobado el expediente de contratación del mismo, el 8 de febrero de 2018, y convocado el 20 de febrero de 2018; sin estar incluida previamente su modificación o rectificación en el Plan Anual de Contrataciones 2018 (PAC 2018), aprobado.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, referida al PAC 2018; así como al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció lo siguiente:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2018-MPT/GM de 19 de enero de 2018, se aprobó el PAC 2018 de la entidad; conteniendo cincuenta y cuatro (54) procedimientos de selección, entre los cuales se encontraban los procedimientos n.°s (i) 46 "Adquisición de alimentos (Mezcal de quinua y kiwicha) para el programa PVL", con valor estimado S/ 895,385.40; y, (ii) 47 "Adquisición de alimentos (Leche evaporada entera x 400 g aprox.) para el programa PVL", con valor estimado S/ 1,316,670.00.

No obstante, el 8 de febrero de 2018, el procedimiento n.° 46 fue rectificado por el Subgerente de Abastecimiento, quien incluyó el contenido del procedimiento 47 "Adquisición de alimentos (Leche evaporada entera x 400 g aprox.) para el programa PVL", como ítem n.° 1 del procedimiento inicial; siendo convocado a través de la Licitación Pública n.° 01-2018-MPT-1, el 20 de febrero de 2018.

Ahora bien, de la revisión del portal web institucional de la entidad; se advirtió que recién el 18 de diciembre de 2018, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1748-2018-PT/GM de 18 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar la vigésimo octava modificatoria al PAC 2018 de la entidad, la misma que excluye, entre otros, el procedimiento de selección n.° 47, correspondiente a la adquisición de leche evaporada entera para el Programa Vaso de Leche con valor estimado S/1,316 670.00. Sin embargo, su contenido había sido incluido en el procedimiento n.° 46 rectificado o modificado.

En tal sentido, la entidad debió llevar a cabo el procedimiento n.° 46, luego de haberse aprobado la modificación o rectificación respectiva del PAC 2018, siendo que los hechos expuestos denotarían un inadecuado proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento de este; toda vez que, el procedimiento en cuestión





fue convocado antes de aprobarse la modificación o rectificación del citado plan mediante resolución gerencial².

Los hechos descritos revelan incumplimiento de la normativa que se detalla a continuación:

- Ley del Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

(...)

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento."

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

"Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

(...)

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."

(...)"

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los



² Mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2015-MPT de 2 de febrero de 2015, se delegó al Gerente Municipal la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como sus modificatorias.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)"

- Directiva n.º 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.º 005-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones

(...)

Para la determinación de los procedimientos de selección se considera el objeto principal de la contratación y el monto estimado. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los montos estimados en cada uno de los ítems considerados.

(...)

7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

(...)

7.6.2. Toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC.

En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE."



La situación antes expuesta conlleva al riesgo que no se cautele el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en la directiva de Plan Anual de Contrataciones emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); en los procedimientos de selección a cargo de la entidad; ocasionando que se convoque procedimientos sin haberse aprobado su modificación o rectificación en el PAC 2018, previo a su convocatoria.



La situación expuesta, ha sido ocasionada por la Subgerencia de Abastecimiento y la Gerencia Municipal, al no ser diligentes en la aprobación de la modificación del PAC, para incluir la rectificación del procedimiento de selección, antes de realizar su convocatoria.

- 2. FALTA DE CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE EL COMITÉ DE SELECCIÓN, GENERÓ EL RIESGO DE UNA INADECUADA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, AL DETERMINAR SI ESTAS RESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LAS BASES.**



De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, llevado a cabo por la entidad; se advirtió que el comité de selección designado, no contaba con el conocimiento técnico especializado o experiencia en cuanto a los valores nutricionales, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos sobre los productos a ser adquiridos.



Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de Oficio n.° 231-2018-MPT/GDS de 15 de febrero de 2018, propuso cuatro (4) servidores, de los cuales dos (2) titulares y dos (2) suplentes, para integrar el Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT; los mismos que consecuentemente fueron designados mediante Formato n.° 004-2018-MPT/DCS de 16 de febrero de 2018, por el Gerente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Miembros Integrantes del Comité de Selección
de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Miembros titulares			
1	Presidente	Castillo Casanova de Mendoza, Rocio.	Subgerencia de Programas Alimentarios
2	Primer Miembro	Moreno Hau Yon, Cristhian Moisés	Subgerencia de Programas Alimentarios
3	Segundo Miembro	Mostacero Gutiérrez, Daniel Valentin	Subgerente de Abastecimiento
Miembros suplentes			
4	Presidente	Alayo Miranda, Liriola	Subgerencia de Salud
5	Primer Miembro	Herrera Vásquez, Isabel Inmaculada	Subgerencia de Salud
6	Segundo Miembro	Zamudio Zegarra, Julissa Liliveth	Subgerente de Abastecimiento

Fuente : Numerales 6 y 7 del Formato n.° 04-2018-MPT/DCS "Designación del comité de selección", suscrito el 16 de febrero de 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que cada grupo, tanto de miembros titulares, como de suplentes, se encuentran integrados por tres (3) personas; siendo que, para cada caso, uno (1) pertenece a la Subgerencia de Abastecimiento y dos (2) de ellos representan al área usuaria; es decir la Subgerencia de Programas Alimentarios; considerando el apoyo de la Subgerencia de Salud, en calidad de suplente.

Así, con el fin de verificar el conocimiento técnico en el objeto de la contratación "Adquisición de insumos para la Ración del Programa de Vaso de Leche (PVL)", se procedió a revisar los legajos personales de los miembros del comité que participaron en el citado procedimiento de selección; siendo los siguientes:

- Castillo Casanova de Mendoza, Rocio - Presidente.
- Moreno Hau Yon, Cristhian Moises - Miembro.
- Mostacero Gutiérrez, Daniel Valentin - Miembro.

En tal sentido, de la revisión de los legajos alcanzados por la Gerente de Personal, se advierte que las personas antes citadas no cuentan con conocimiento técnico en el objeto de contratación en cuestión; es decir con las capacitaciones, especialidad y/o desempeñando actividades vinculantes a la elaboración de especificaciones técnicas o requerimientos técnicos mínimos de insumos para el Programa Vaso de Leche, principalmente de Leche evaporada y Mezcla de Cereales Fortificada; inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones.

Cabe precisar que, los miembros representantes de la subgerencia de Abastecimiento, se encuentran registrados y habilitados en la base de datos de profesionales certificados por OSCE; no obstante ello, no guarda relación al conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en mención.





En tal sentido, el Comité de Selección no contaba con el conocimiento técnico del objeto de contratación; lo cual pudo conllevar a una inadecuada evaluación de las ofertas, al determinar si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases.

No obstante, cabe mencionar que la formulación de la ración del Programa Vaso de Leche proyectada para el periodo 2018, fue realizada por la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, cumpliendo con las especificaciones técnicas según requisitos de la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM; considerándose los productos elegidos: Leche evaporada, avena, kiwicha, y quinua fortificada con vitaminas y minerales; y comunicada a la entidad, mediante oficio n.° 2016-2017-GR-LL-GGR-GS/UTES N° 6-T.E.-DOT/ESANS de 12 de octubre de 2017.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de la normativa que se detalla a continuación:

- Ley del Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

(...)

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

"Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(..)

4.3 Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados.

4.4. El OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, incluyendo los niveles y perfiles, entre otros. (...)"



Artículo 23°.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

23.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)"





- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"1.6. Competencia profesional

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

(...)

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad."

La situación expuesta generó el riesgo de una inadecuada evaluación de las ofertas, al determinar si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases.

La situación descrita fue ocasionada por el Gerente Municipal y la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al no cautelar que los miembros del comité de selección cuenten con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

3. INADECUADO PROCESO DE CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN CONCERNIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO QUE NO SE RESPALDE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, se advirtió que, se encontraba incompleto, en concordancia a lo señalado en la normativa de contrataciones.

Al respecto, con el fin de verificar la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, se aplicó el Check list n.º 01: "Expediente de Contratación para Bienes y Servicios en General", aprobado mediante Resolución n.º 001-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017, advirtiéndose la falta de documentación en el mismo, según se muestra en el cuadro n.º 2:

Cuadro n.º 2

Documentación Faltante en Expediente de Contratación Licitación Pública N.º 001-2018-MPT

CHECKLIST N° 1: DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL
PARTE 2: FASE DE SELECCIÓN
2. Registro de participantes
- Listado del SEACE del registro de los participantes.
- Cargo de entrega de las Bases, de ser el caso.
3. Formulación y absolución de consultas y observaciones
- Acta de absolución de consultas y observaciones.
PARTE 3: FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
1. Contrato



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUKO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MEMBRADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

- Constancia de registro del contrato en el SEACE.
8. Recepción y conformidad
- Documento de recepción por parte del área usuaria, o en su caso, del órgano establecido en las Bases. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de Almacén.
- Constancia de prestación.
16. Pago
- Comprobante de pago.

Fuente : Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de la normativa que se detalla a continuación:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

"(...)

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros (...). Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- El requerimiento;
 - El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
 - El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
 - Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda;
 - El Resumen ejecutivo
 - El valor estimado o valor referencial, según corresponda
 - La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal;
 - La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda
 - La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
 - La fórmula de reajuste, de ser el caso;
 - La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
 - En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- y,
- Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Dic. 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
HEADARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Directiva n.º 001-2016-MPT/GAF/SGA "Directiva que establece los lineamientos para los Órganos a cargo del Procedimiento de Selección bajo el Ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado en la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 011-2016-MPT de 18 de agosto de 2016, denominada.

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DESIGNACION DEL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

7.1.1. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CARGO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Los procedimientos de selección (...), serán llevados a cabo por un comité de selección. (...)





El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

(...)

7.2. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN - PUNTO DE CONTROL N°1:

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, efectuara un control al expediente de contratación asignado, a fin de prevenir o eliminar el peligro relacionado a la incorrecta elaboración del expediente, lo cual evitaría dilaciones durante el procedimiento de selección. Para ello, empleará la siguiente herramienta administrativa:

El "Checklist del expediente de contratación para bienes, servicios y obras" Parte 1, elaborado por el OSCE (...)"



La situación antes expuesta genera el riesgo que no se respalde la documentación del expediente de contratación, desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; conllevando al incumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.



La situación descrita ha sido ocasionada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, al no cautelar el contenido que respalda el expediente de contratación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de evaluación de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la entidad.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Mayo 2019

LESIE JOHANA HUAMANACHUNO YIPANQUI
C.P. 10066 / R.C. N° 383-2019-CG
HEMIRAJA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (H.C.P.R.)

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, se han formulado las siguientes observaciones:

1. **DEMORA EN LA COMUNICACIÓN DE VENCIMIENTO DE CONTRATO; EN LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ELEVACIÓN PARA PRONUNCIAMIENTO; ASÍ COMO LA INCORRECTA INTEGRACIÓN DE BASES, ORIGINARON EL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.**

De la documentación alcanzada por la entidad se advirtió que se dilató el inicio del proceso de contratación para atender el Programa Vaso de Leche para el periodo 2018, así como la propia Licitación Pública n.° 001-2018-MPT, debido a la demora en la comunicación del vencimiento del contrato correspondiente al periodo 2017, la tramitación de las solicitudes de elevación para pronunciamiento del OSCE, así como en la incorrecta integración de bases.

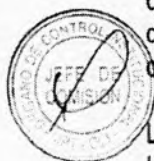
Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 27712 de 30 de abril de 2002, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 1 de junio de 2001, relacionado con el abastecimiento de la ración.



Así también, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.



Además, los artículos 51° y 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y sus modificatorias, relacionados con las consultas y observaciones y la integración de bases.



Finalmente, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva n.° 008-2008-MPT-GDS/SGPA denominada "Procedimiento para la Selección de Insumos que conformarán la Ración del Programa Vaso de Leche", versión aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 037-2009-MPT de 25 de noviembre de 2009, concerniente a la comunicación del vencimiento del contrato.



Los hechos expuestos ocasionaron el desabastecimiento parcial del Programa Vaso de Leche durante el mes de febrero de 2018 y total durante los meses de marzo a julio de 2018, incumplimiento el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

La situación antes descrita se originó por el accionar de los funcionarios, al no efectuar la comunicación del vencimiento del contrato que abastecía el periodo 2017; del mismo modo, por no remitir a tiempo las solicitudes de elevación para pronunciamiento del OSCE; y, no implementar en las bases todas las disposiciones emitidas por el citado organismo; siendo que, las referidas bases del proceso de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo el inicio y el desarrollo del procedimiento selección, permitiendo que los beneficiarios no hayan recibido la totalidad de la ración del Programa Vaso de Leche.



Los hechos materia de observación se detallan a continuación:

A. Antecedentes:

Se tomó conocimiento como precedente de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT que, los contratos suscritos para la adquisición de los insumos de la ración: Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D, en adelante "Leche evaporada" y Mezcla de Hojuelas de quinua, harina de kiwicha tostada y harina de trigo (machica) fortificada con fosfato tricálcico y premix de vitaminas y minerales, en adelante "Mezcla de cereales fortificada"; con la finalidad de atender el Programa Vaso de Leche 2017-2018, contaron con fecha de vencimiento y/o culminación para realizar su última entrega de productos, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Contrataciones de Adquisiciones de Insumos para
el Programa Vaso de Leche 2017

Producto	Contrato n.°	Fecha de suscripción	Plazo de entrega	Fecha de vencimiento
Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D.	020-2017-MPT-SGA (Adjudicación simplificada n.° 007-2017-MPT) (Apéndice n.° 4).	12/06/20017	183 días calendarios desde la notificación de la O/C, es decir, día siguiente de la firma de contrato.	12/12/2017 aproximadamente.
Mezcla de Hojuelas de quinua, harina de kiwicha tostada y harina de trigo (machica) fortificada con fosfato tricálcico y premix de vitaminas y minerales.	019-2016-MPT-SGA (Licitación Pública n.° 002-2016-MPT) (Apéndice n.° 5).	13/09/2016	365 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.	13/09/2017.
	058-2017-MPT-SGA. (Contrato Complementario) (Apéndice n.° 6).	15/11/2017	22 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.	07/12/2017.

Fuente: Portal Web Institucional SEACE.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo mostrado en el cuadro anterior, se deduce que la entidad recibió los insumos adquiridos hasta la fecha de culminación de los referidos contratos; es decir, la empresa Consorcio Estrella Norte entregó **Leche evaporada hasta el 12 de diciembre de 2017** y Agroindustrias Yon Yang SRL abastecería con **Mezcla de cereales fortificada hasta el 13 de setiembre de 2017**; dichas fechas debieron ser consideradas y comunicadas por la Subgerencia de Programas Alimentarios al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche 2017; a fin de que éste convoque a las Organizaciones Sociales de Base (OSB) y/o Clubes de Madres, para la selección de los insumos componentes de la ración del siguiente periodo a contratar.

B. Formulación del requerimiento de insumos para el Programa de Vaso de Leche correspondiente al periodo 2017-2018.

Al respecto, se advierte que mediante oficio n.° 024-2019-MPT-OCI-PVL de 20 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 7), se solicitó a la Subgerencia de Programas Alimentarios que remita la documentación relacionada con la comunicación de las fechas de vencimiento de los mencionados contratos al Comité antes referido, para que



se convoque a las OBS, a fin de someter a votación la elección de los insumos de la ración del Programa Vaso de Leche 2018.

Ante ello, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 0384-2019-MPT-GDS/SGPA recibido el 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), en el que se manifiesta que no se cuenta con la documentación requerida; evidenciándose la contravención de lo prescrito en el artículo 5° de la Directiva n.° 08-2008-MPT-GDS/SGPA denominada "Procedimiento para la selección de insumos que conformaran la ración del Programa Vaso de Leche", donde se establece que "(...) La Subgerente de Programas Alimentarios informará al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche sobre el vencimiento del contrato de licitación vigente con una antelación de cuatro (4) meses de producirse el vencimiento del mismo, a fin de llevar a cabo la oportuna selección de los insumos que conformaran la ración alimenticia del Programa Vaso de Leche para el subsiguiente periodo de atención".

Posteriormente, de la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT "Suministro de bienes alimentarios para atender el Programa Vaso de Leche para el periodo 2018", se encontró el documento denominado "Acta de Reunión para la definición de la ración del Programa Vaso de Leche-periodo 2018", suscrita el **20 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 9)**; dicha reunión estuvo a cargo del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, llevándose a cabo en las instalaciones del auditorio de la Asociación de Empleados Municipales (ADEM), en presencia de los siguientes participantes:



- Sesenta y un (61) representantes de los ochenta y siete (87) Clubes de Madres,
- Señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios;
- Señora Rocío Castillo Longa, nutricionista del PVL de la Subgerencia de Programas Alimentarios;
- Representantes de las Organizaciones Sociales de Base que integran el Comité de Administración Local de Programas Alimentarios: Victoria Aguilar Tacanga, presidenta del Club de Madres "Zoila Victoria de la Torre de Haya", Lelis Mirna Taboada Valverde presidenta del Club de Madres "Maria Medianera de la Paz", Emérita Geldres Paredes, presidenta del Club de Madres "Santa Isabel y María"; además.
- Supervisores-técnicos administrativos de la Subgerencia de Programas Alimentarios: José Espejo Rojas y Cristian Moreno Hau Yon.

En la mencionada reunión se presentaron tres (3) propuestas, sometidas a votación de los beneficiarios integrantes de los Clubes de Madres y Comités de Vaso de Leche: 1) Mezcla de hojuela de avena, hojuela de quinua fortificada y leche evaporada con 0 votos; 2) Mezcla de hojuela de avena, hojuela de kiwicha, hojuela de quinua fortificada y leche evaporada con 61 votos; y 3) Mezcla de hojuela de avena, hojuela de kiwicha, hojuela de quinua fortificada y leche fresca de vaca con 0 votos; quedando seleccionada la segunda propuesta por votación unánime, para la ración del Programa Vaso de Leche 2018; en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 27712 de 30 de abril de 2002, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 1 de junio de 2001.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLE JOHANA HUAMANACHUMU YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Luego de ello, con oficio n.° 001-2017-C.A/PVL de **29 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 10)**, suscrito por las señoras Victoria Aguilar Tacanga, presidenta del Club de Madres "Zoila Victoria de la Torre de Haya", Lelis Mirna Taboada Valverde, presidenta del Club de Madres "María Medianera de la Paz", Emérita Geldres Paredes, presidenta del Club de Madres "Santa Isabel y María", designadas como representantes de las OSB; y recibido el **5 de octubre de 2017** por la subgerente de Programas Alimentarios, se remitió el "Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche-Periodo 2018-Municipalidad Provincial de Trujillo" de **28 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 11)**, en la que se aprueba la propuesta de insumos seleccionada por las OBS, para el periodo 2018 (Leche evaporada y mezcla de hojuelas de avena, hojuelas de kiwicha y hojuelas de quinua fortificada), a fin de ser remitida a la representante de la Gerencia Regional de Salud (GERESA) para la tabulación en la Tabla Peruana de Composición de Alimentos utilizada para la verificación del cumplimiento de micro y macro nutrientes (RM n.° 711-2002-SA/DM), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Directiva n.° 08-2008-MPT denominada "Procedimiento para la selección de insumos que conformaran la ración del Programa Vaso de Leche", respecto a la comunicación de los insumos al Comité.



Es de advertir que, no se consignó en acta la aprobación de aspectos como: el volumen de los alimentos distribuidos, el número de beneficiarios atendidos, el número de días atendidos durante el año fiscal; información indispensable para la formulación del requerimiento ante el órgano encargado de las contrataciones.



Continuando con la formulación del requerimiento, mediante informe n.° 0201-2017-MPT/GDS/JVCS de **10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 12)**, la señora Juana Verónica Castro Sánchez, coordinadora del Programa Vaso de Leche de la Subgerencia de Programas Alimentarios, solicitó a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, subgerente de Programas Alimentarios que, por medio de su despacho se solicite a la señora Rocío Castillo Longa, Nutricionista de la mencionada subgerencia, las especificaciones técnicas de los productos: leche evaporada y mezcla de cereales fortificada, para su adquisición y atención de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, periodo 2018.



Es así que, con oficio n.° 823-2017-MPT/GDS-SGPA de **10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 13)**, la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios solicitó a la señora Maritza Ortiz Guevara, miembro representante de la Gerencia Regional de Salud La Libertad (GERESA), la estimación y/o formulación de la ración del PVL para el periodo 2018. En consecuencia, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 2016-2017-GR-LL-GGR-GS//ITES N° 6-T.E.-DOT/ESANS de **12 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 14)**, con el cual el señor Alejandro Eduardo Correa Arangoitea, director Ejecutivo de la GERESA, remitió a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, subgerente de Programas Alimentarios, la formulación de la ración del Programa Vaso de Leche proyectada para el periodo 2018, y precisó el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, de los productos elegidos: Leche evaporada y mezcla de cereales fortificada; adjuntando el informe n.° 032-2017-GR-LL-GGR/GRS/UTES N° 6-TE/TO/ESANS que contiene dos (2) propuestas sobre la ración alimenticia (**Apéndice n.° 15**).





Por lo mencionado, los integrantes del Comité de Administración Local de Programas Alimentarios: Victoria Aguilar Tacanga, presidenta de Club de Madres "Zoila Victoria de la Torre de Haya", señora Lelis Taboada Valverde, presidenta del Club de Madres "María Medianera de la Paz", Emérita Geldres Paredes, presidenta del Club de Madres "Santa Isabel y María", se reunieron en las instalaciones del Coliseo Inca; a fin de elegir una de las dos propuestas (Ración I y Ración II) comunicadas por la GERESA, para formular el requerimiento. En razón de ello, se suscribió el "Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche" de **12 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 16)**, donde se acordó aprobar la cantidad de nutrientes y composición de la RACIÓN I; asimismo, se indicó que se estaría cumpliendo con lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 711-2002-SA/DM; así como, con lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 7º de la Directiva n.º 08-2008-MPT denominada "Procedimiento para la selección de insumos que conformaran la ración del Programa Vaso de Leche".

Así, con informe n.º 0205-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS de **16 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 17)** la señora Juana Verónica Castro Sánchez, coordinadora del Programa Vaso de Leche de la Subgerencia de Programas Alimentarios (SGPA), solicitó a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, subgerente de Programas Alimentarios, que se requiera a la señora Lic. Rocío Castillo Longa, nutricionista de la SGPA, en base al documento de la referencia, haga llegar las especificaciones técnicas de los productos del PVL 2018. En ese sentido, con informe n.º 105-2017-MPT/GDS/SGPA/RCL de **17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 18)**, la señora Rocío del Pilar Castillo Longa, Nutricionista de la SGPA remitió a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, subgerente de Programas Alimentarios, las especificaciones técnicas y requisitos técnicos mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche 2018, que incluyó el cálculo teórico de la Ración I, propuesta por GERESA³ y elegida por el comité; así como también se determinó la cantidad de cada producto a ser adquirido: 310 250,00 tarros de leche evaporada o 310 250,00 bolsas y 155 125,00 kg de mezcla de cereales fortificada.

Posteriormente, a través del informe n.º 0211-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS de **20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 19)**, elaborado por la señora Juana Verónica Castro Sánchez, coordinadora del PVL de la SGPA, remitió a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios, la documentación de la definición de insumos de la ración del Programa Vaso de Leche, periodo 2018; elegidos por las representantes de las OSB, para la atención de 8500 usuarios por el periodo de 365 días, precisando en el numeral II que, se solicita la adquisición de lo siguiente:

- "a) Hojuela de avena, hojuela de kiwicha, hojuela de quinua fortificada enriquecida con fosfato tricalcico y Premix de vitaminas y minerales; cantidad de 155 125,00 kg.
b) Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D; cantidad de 310 250,00 tarros."

La mencionada solicitud, se sustentó en los documentos precedentes: Acta de reunión para definición de la ración del PVL 2018, oficio n.º 001-2017-C.A/PVL (Apéndice n.º 9), Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración

³ Informe n.º 032-2017-GR-LL-GGR/GRS/UTES N° 6-TE/TO/ESANS.



(Apéndice n.º 11), oficio n.º 2016-2017-GR-LL-GGR-GS//UTES N° 6-T.E-DOT/ESANS (Apéndice n.º 14) e informe n.º 105-2017-MPT/GDS/SGPA/RCL (Apéndice n.º 18); siendo elegida la ración 1 propuesta por GERESA. En consecuencia, se continuó con el trámite respectivo, dado que con oficio n.º 861-2017-MPT/GDS/SGPA de **20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 20)**, la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios, remitió el requerimiento a la señora Teresa Cerna Salas, Gerente de Desarrollo Social, y determinó la cantidad de cada producto: 155,125.00 Kg. de Mezcla de cereales fortificada y 310,250.00 tarros de leche evaporada.

Con la ración elegida y determinada en su composición, mediante oficio n.º 1655-2017-MPT/GDS de **27 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 21)**, la señora Teresa Cerna Salas, Gerente de Desarrollo Social, remitió al señor Daniel Valentín Mostacero Gutiérrez, Subgerente de Abastecimiento, el requerimiento de la Subgerencia de Programas Alimentarios para la compra de "Leche evaporada" y "Mezcla de cereales fortificada" para la ración PVL 2018; a fin de proceder con los trámites correspondientes a la adquisición de dichos productos; adjuntando el oficio n.º 861-2017-MPT/GDS/SGPA (Apéndice n.º 20) y el informe n.º 0211-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS (Apéndice n.º 19) donde se establecen las especificaciones técnicas de la ración.



De los hechos descritos, se advierte que la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios debió comunicar al Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche 2017-2018, con cuatro (4) meses de antelación al 13 de setiembre de 2017, fecha de vencimiento o de la última prestación del contrato n.º 019-2016-MPTSGA (Apéndice n.º 5), para la adquisición de Mezcla de cereales fortificada, a fin de que dicho comité convoque a los beneficiarios para la selección de los insumos del PVL del siguiente periodo; sin embargo, dicha selección se realizó con un retraso considerable; efectuándose recién a los siete (7) días calendarios posteriores al vencimiento del mencionado contrato. Por tanto, la selección de insumos para la ración no se llevó a cabo dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 08-2008-MPT-GDS/SGPA; causando que el PVL 2017-2018, quede desabastecido del insumo mezcla de cereales fortificada, componente de la ración diaria alimenticia.



Adicionalmente a ello, cabe precisar que, en reunión del Comité de Administración del PVL de 12 de octubre de 2017⁴, se aprobó y seleccionó la formulación de valores nutricionales de la Ración I, debiendo remitirse los actuados al Comité de Selección, siendo que inicialmente la Subgerencia de Programas Alimentarios, el 20 de octubre de 2017, mediante oficio n.º 861-2017-MPT/GDS/SGPA (Apéndice n.º 20), y posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Social el 25 de octubre de 2017, con oficio 1655-2017-MPT/GDS, recibido el 27 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 21), efectuaron tal remisión a la Subgerencia de Abastecimiento.



La Subgerencia de Abastecimiento, procedió a ejecutar las acciones para efectuar la convocatoria que finalice con la contratación del proveedor de los insumos que componen la ración del PVL; no obstante, a través de oficio n.º 01003-2017-MPT/GDS-SGPA recibido el **19 de diciembre de 2017**

⁴ Según "Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche - Periodo 2018 - Municipalidad Provincial de Trujillo" de 12 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 11).



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLE JOHANA HUAMANACHUMBO YUPANQUI
C.P. 100666 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDERADO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

(Apéndice n.º 22), la Subgerencia de Programas Alimentarios reiteró la solicitud de información respecto al estado en que se encuentra el proceso de adquisición de insumos para la ración alimenticia del PVL correspondiente al periodo 2018; asimismo, se dio a conocer que la entidad contaba con alimento hasta el mes de enero de 2018; y requirió alternativas de solución ante un posible desabastecimiento, toda vez que es indispensable y necesario continuar con la atención de los beneficiarios del mencionado programa.

Es así que, con oficio n.º 039-2018-MPT/GAF-SGA recibido el 8 de enero de 2018 (Apéndice n.º 23), por la Subgerencia de Programas Alimentarios, la Subgerencia de Abastecimiento devolvió los actuados respecto al suministro de bienes alimenticios para atender el PVL para el periodo 2018; precisando que, el expediente de contratación fue remitido por la Gerencia Municipal el último día hábil del año fiscal 2017; motivo por el cual no fue posible efectuar los trámites administrativos para la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente y solicitó que se efectúe y adjunte el pedido SIGA.MEF para obtener la certificación de crédito presupuestario para la convocatoria del procedimiento de selección.

Finalmente, mediante oficio n.º 0059-2018-MPT-GDS/SGPA recibido el 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 24), la Subgerencia de Programas Alimentarios remitió a la Subgerencia de Abastecimiento, por segunda vez el requerimiento de insumos para la atención del Programa Vaso de Leche 2018, considerando la reformulación de la ración y adjuntando como sustento las especificaciones técnicas consignadas en el informe n.º 21-2018-MPT/GDS/SGPA/JRWO de 17 de enero de 2018 (Apéndice n.º 25) y Acta de Reunión para ver el estado situacional del Programa Vaso de Leche 2018, suscrita el 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 26)

C. Consultas y observaciones e integración de bases de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, denominada "Adquisición de insumos para la Ración del Programa de Vaso de Leche (PVL), periodo 2018"

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada, se advierte que con proveído n.º 154-2018-MPT/GM de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 27), la Gerencia Municipal remitió los actuados sobre la designación del Comité de Selección al subgerente de Abastecimiento, disponiendo que por intermedio de su despacho se realice la notificación a los miembros del comité designado, dando cuenta de tal encargo; el mismo que quedó conformado según se aprecia en el Formato n.º 01 - Designación del Comité de Selección de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 28), por la señora Rocio Castillo Casanova de Mendoza, Subgerente de Programas Alimentarios, el señor Crithian Moisés Moreno Hau Yon, Responsable del programa PANTBC de la Subgerencia de Programas Alimentarios, y el señor Daniel Mostacero Gutiérrez, Subgerente de Abastecimiento; en calidad de presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente.

El citado comité, elaboró las bases administrativas de la Licitación Pública N° 001-2018-MPT, las mismas que en mérito a las prerrogativas otorgadas por Decreto de Alcaldía n.º 002-2015-MPT de 2 de febrero de 2015, en el que el alcalde faculta al gerente Municipal: "h) Aprobar las bases administrativas de los siguientes procesos: Licitaciones Públicas, Concurso Público, (...)"; por medio del Formato n.º 03 "Solicitud y



aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" el Gerente Municipal procedió con la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MPT, consignando en este el n.° 005-2018-MPT-GM-B de **20 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 29)**; siendo que, a través de oficio n.° 201-2018-MPT/GM de **20 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 30)**, el Gerente Municipal, lo remitió a la presidenta del citado comité de selección a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Por otro lado, durante la etapa de consultas y observaciones del 21 de febrero al 6 de marzo de 2018, se evidenció el trámite administrativo a la documentación presentada por seis (6) participantes, quienes alcanzaron a la Subgerencia de Abastecimiento, sus consultas y observaciones haciendo un total veintidós (22) consultas y sesenta y cinco (65) observaciones a las bases administrativas (**Apéndice n.° 31**), de acuerdo al siguiente orden:

Cuadro n.° 4

Consultas y Observaciones Presentadas por los Participantes

N°	Documento	Fecha de recepción	Hora	Participante	Cantidad	
					Consultas	Observaciones
1	Carta S/N	06.03.2018	10.31	La Molina E.I.R.L	0	5
2	Carta S/N	06.03.2018	13.11	Procesadora Indurlac E.I.R.L	10	5
3	Carta S/N	06.03.2018	08.30	Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A – NIISA.	1	7
4	Carta S/N	06.03.2018	11.33	Comercializadora AKEMI Anticona Ponce Amado Paul.	8	22
5	Carta S/N	06.03.2018	12.10	Corporación de Servicios Múltiples "Mount Olympus SRL".	1	12
6	Carta S/N	06.03.2018	10.00	Bienes y Servicios Santa María EIRL.	2	14
Total de consultas y observaciones					22	65

Fuente: Expediente de Contratación de Licitación Pública n.° 001-2018-MPT.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Luego de algunas postergaciones debido a la complejidad de las observaciones, el **26 de marzo de 2018**, se efectuó la publicación del Pliego Absolutorio resultante; posteriormente, entre los días 28 de marzo y 2 de abril fueron presentadas solicitudes de elevación respecto a cuestionamientos a dicho pliego por parte de tres (3) participantes (**Apéndice n.° 32**), siendo que recién con fecha 17 de abril de 2018 dichas solicitudes en su totalidad fueron elevadas al OSCE⁵ (**Apéndice n.° 33**).

Con relación a lo antes mencionado, se debe resaltar que, mediante oficio n.° 358-2018-MPT/GM recibido el 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 34**), la Gerencia Municipal, con una demora de seis (6) días calendario, remitió al comité de selección la solicitud de elevación del pliego absolutorio, presentada el 2 de abril de 2018 por el participante Corporación Mercantil Gran Reserva S.A.C, ello a pesar que el numeral 51.6 del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁶ establece que "(...)los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación. (...)".

⁵ Con carta n.° 04-2018-MPT/CSLP1 de 17 de abril de 2018.

⁶ Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017).



Posteriormente, el OSCE emitió el pronunciamiento n.° 486-2018/OSCE-DGR-SIRC de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 35**). En tal sentido, al terminar de efectuar la actualización del requerimiento, la nueva aprobación del expediente de contratación y la adecuación de las bases, debido a las consultas y observaciones, así como a lo indicado por el OSCE en su pronunciamiento, se procedió a integrar las bases con Acta de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 36**).

Sin embargo, pese al tiempo insumido por el comité de selección para integrar las bases administrativas conforme al pronunciamiento del OSCE, indicado en el párrafo precedente, mediante oficio n.° 2062-2018-OSCE/SIRC-DRL de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 37**), la subdirectora(e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, informó a la señora Rocío Castillo Casanova de Mendoza, presidenta del Comité de Selección que mediante comunicación n.° 2018-12943216-LIMA se puso en conocimiento de la existencia de supuestas deficiencias en la integración de las bases de la Licitación Pública n.° 01-2018-MPT, las que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Aspectos del Pronunciamiento del OSCE a la integración de bases

Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases Integradas	Bases Integradas		
<p>En el Cuestionamiento N° 8 del Pronunciamiento N° 486-2018/OSCE-DGR-SIRC, se dispuso lo siguiente:</p> <p><i>"Suprimir el factor de evaluación 'Autorización del fabricante', previsto en el Capítulo IV de las Bases para el ítem 1, así como también toda referencia a dicha autorización de la documentación de presentación facultativa, debiendo redistribuir su puntaje entre los otros factores de evaluación de dicho ítem".</i></p>	<p>De la revisión al listado de documentación de presentación facultativa, consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la entidad consignó, ente otros, lo siguiente:</p> <p><i>2.2.2 Documentación de presentación facultativa:</i> (...) <i>f) Para el factor "AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE"</i> <i>Cargo Original de compromiso del fabricante al distribuidor, donde indique la autorización del fabricante para la comercialización de sus productos a nombre del postor que acredite su distribución y haciendo referencia al procedimiento de selección.</i></p> <p>De otro lado, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad consignó para el ítem N° 1 'Leche Evaporada Entera', entre otros, el siguiente factor de evaluación:</p> <table border="1" data-bbox="699 1400 1353 1998"> <tr> <td data-bbox="699 1400 1181 1998"> <p>"F. AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL FABRICANTE" Evaluación: <i>Se evaluará la autorización dirigida a la entidad contratante para la comercialización del producto alimenticio requerido, firmado por el representante legal de la planta o fábrica garantizando el abastecimiento oportuno a través de su distribuidor.</i> Acreditación: <i>Carta original de compromiso del fabricante al distribuidor, donde indique la autorización del fabricante para la comercialización de sus productos a nombre del postor que acredite su distribución y haciendo referencia al procedimiento de selección. La presentación de dicho documento significa un valor agregado a la propuesta del postor, dado que, tanto para la adquisición del bien, implica que la Entidad cuente con un mayor respaldo o mayor seguridad no solo respecto de la procedencia legal del bien o de los activos que se entreguen como consecuencia de la contratación, sino también porque ello representa una ventaja ante posibles contingencias durante la ejecución del contrato.</i></p> </td> <td data-bbox="1181 1400 1353 1998"> <p><i>Presenta carta de autorización del fabricante</i> 15 Puntos</p> <p><i>No presenta carta de autorización del fabricante</i> 00 Puntos".</p> </td> </tr> </table>	<p>"F. AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL FABRICANTE" Evaluación: <i>Se evaluará la autorización dirigida a la entidad contratante para la comercialización del producto alimenticio requerido, firmado por el representante legal de la planta o fábrica garantizando el abastecimiento oportuno a través de su distribuidor.</i> Acreditación: <i>Carta original de compromiso del fabricante al distribuidor, donde indique la autorización del fabricante para la comercialización de sus productos a nombre del postor que acredite su distribución y haciendo referencia al procedimiento de selección. La presentación de dicho documento significa un valor agregado a la propuesta del postor, dado que, tanto para la adquisición del bien, implica que la Entidad cuente con un mayor respaldo o mayor seguridad no solo respecto de la procedencia legal del bien o de los activos que se entreguen como consecuencia de la contratación, sino también porque ello representa una ventaja ante posibles contingencias durante la ejecución del contrato.</i></p>	<p><i>Presenta carta de autorización del fabricante</i> 15 Puntos</p> <p><i>No presenta carta de autorización del fabricante</i> 00 Puntos".</p>
<p>"F. AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL FABRICANTE" Evaluación: <i>Se evaluará la autorización dirigida a la entidad contratante para la comercialización del producto alimenticio requerido, firmado por el representante legal de la planta o fábrica garantizando el abastecimiento oportuno a través de su distribuidor.</i> Acreditación: <i>Carta original de compromiso del fabricante al distribuidor, donde indique la autorización del fabricante para la comercialización de sus productos a nombre del postor que acredite su distribución y haciendo referencia al procedimiento de selección. La presentación de dicho documento significa un valor agregado a la propuesta del postor, dado que, tanto para la adquisición del bien, implica que la Entidad cuente con un mayor respaldo o mayor seguridad no solo respecto de la procedencia legal del bien o de los activos que se entreguen como consecuencia de la contratación, sino también porque ello representa una ventaja ante posibles contingencias durante la ejecución del contrato.</i></p>	<p><i>Presenta carta de autorización del fabricante</i> 15 Puntos</p> <p><i>No presenta carta de autorización del fabricante</i> 00 Puntos".</p>		



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Dic. 2019

LESUE JOHANA HUAYANCHUMBO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
REGISTRADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Análisis	Disposición a implementar con ocasión de la nueva integración de las Bases
<p>De la revisión de los Capítulos II y IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que para el ítem N° 1 'Leche Evaporada Entera', la entidad suprimió toda referencia a la "Autorización de parte del fabricante" del listado de documentación de presentación facultativa; no obstante, omitió suprimir el factor de evaluación "Autorización de parte del fabricante", establecido en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas.</p> <p>En ese sentido, toda vez que, contrariamente a lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el Cuestionamiento N° 8 del Pronunciamiento, la Entidad omitió suprimir el referido factor de evaluación, se advierte una incorrecta integración en dicho extremo de las Bases, debiéndose cumplir con la disposición que se emita al respecto.</p>	<p>Se reitera la disposición de <u>suprimir</u> el factor de evaluación 'Autorización del fabricante', consignado en el Capítulo IV de las Bases para el ítem I 'Leche Evaporada Entera', <u>debiendo redistribuir</u> su puntaje entre los factores de evaluación restantes, previstos para dicho ítem.</p>
<p>Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases Integradas</p>	<p>Bases Integradas</p>
<p>En el Cuestionamiento N° 12 del Pronunciamiento, se indicó lo siguiente:</p> <p>1. Uniformizar la unidad de medida correspondiente a la "capacidad de planta" establecida como requisito mínimo y en los parámetros del factor de evaluación 'D. Condiciones de procesamiento', conforme al requerimiento del área usuaria.</p> <p>2. Adecuar los parámetros de evaluación de la capacidad real de planta para el ítem II, consignados en el factor de evaluación "Condiciones de procesamiento", de modo tal que asigne puntaje a aquello que supere el requisito mínimo".</p>	<p>De la revisión del listado "Documentos para la admisión de la oferta" del ítem II 'Mezcla de hojuelas de quinua avena kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales', consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:</p> <p><i>"d.10 Copia simple del certificado de inspección de capacidad de envasado automático de la fábrica, indicando una capacidad mínima de 2.00 Toneladas/hora (...)"</i></p> <p>Por su parte, en el factor de evaluación "Certificado de capacidad real de planta" del ítem II 'Mezcla de hojuelas de quinua avena kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales', consignado en el literal D del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:</p> <p>"Certificado de Capacidad Real de Planta" De 2.00 TM/día más 05 Ptos De 1.80 a menos de 2.00 TM/día ... 03 Ptos. De 1.50 a menos de 1.80 TM/día ... 01 Ptos.</p>
<p>Análisis respecto a la supervisión de oficio</p>	<p>Disposición a implementarse con ocasión de la nueva integración de las Bases</p>
<p>De la revisión de los Capítulos III y IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto al ítem II 'Mezcla de hojuelas de quinua avena kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales', se advierte lo siguiente:</p> <p>- En el Capítulo III, correspondiente al requerimiento, la Entidad continúa solicitando que la "capacidad de la planta" en la cual se elabora el producto del referido ítem II, corresponda a dos (2) <u>toneladas por hora</u>.</p>	<p>Se reitera al comité de selección, con ocasión de la integración de Bases:</p> <p>1. Uniformizar la unidad de medida correspondiente a la "capacidad de planta" establecida en los requisitos mínimos y en los parámetros del factor de evaluación 'D. Condiciones de procesamiento', conforme al requerimiento del área usuaria.</p>





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMBO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

- Análisis respecto a la supervisión de oficio	Disposición a implementarse con ocasión de la nueva integración de las Bases
<p>- En el factor de evaluación "Certificado de capacidad real de planta", la Entidad disminuyó las cantidades consignadas en los parámetros de evaluación de la capacidad de la planta, indicando que se otorgaría un (1) punto a aquellos postores que oferten partir de 1.5 <u>toneladas métricas por día</u>, y cinco (5) puntos, esto es el máximo puntaje, a los postores que acredite una capacidad de planta igual o mayor a dos (2) <u>toneladas métricas por día</u>.</p> <p>No obstante, se continúa otorgando puntaje incluso por debajo de lo mínimo requerido en las especificaciones técnicas de dicho ítem, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en las Bases estándar correspondientes al objeto de contratación, las cuales establecen que no puede otorgarse puntaje al cumplimiento del requerimiento.</p> <p>En virtud de lo expuesto, toda vez que se advierte una incorrecta integración de las disposiciones previstas en el Cuestionamiento N° 12 del Pronunciamiento, deberá cumplirse con las disposiciones que se emitan al respecto.</p>	<p>2. Adecuar los parámetros de evaluación de la capacidad real de planta para el ítem II, consignados en el factor de evaluación "Condiciones de procesamiento", de modo tal que se asigne puntaje a aquello que supere el requisito mínimo.</p>

Fuente : Oficio n.° 2062-2018-OSCE/SIRC-DRL, Pronunciamiento n.° 486-2018/OSCE-DGR-SIRC y Dictamen IMP n.° 159-2018/OSCE-DGR-SIRC

Elaborado por: Comisión auditora.



En virtud a ello, señala que en ejercicio de las atribuciones conferidas al mencionado organismo supervisor en virtud de los incisos a) y c) del artículo 52° de la Ley y Tercera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, no se podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las bases integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en el pronunciamiento n.° 486-2018/OSCE-DGR-SIRC y a lo señalado por el Comité de Selección en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, a efectos de lo cual, deberá volver a integrar las bases del procedimiento de selección antes mencionado.

Por tal motivo, el 25 de junio de 2018⁷, se realizó una segunda publicación de la integración de bases, las cuales recogían todas las recomendaciones esgrimidas por el OSCE, continuando con el desarrollo del procedimiento de selección; no obstante, es de precisar que esta falta de diligencia y sin consideración a la eficiencia y eficacia por parte de los funcionarios intervinientes, así como de los integrantes del órgano colegiado, afectó el desarrollo de las actividades con un retraso de treinta y tres (33) días calendario.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que hubo una demora de poco más de cuatro (4) meses en efectuar la comunicación del vencimiento del contrato; asimismo, demoras y deficiencias al momento de tramitar solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto para pronunciamiento y finalmente en acoger las recomendaciones efectuadas por el OSCE, lo cual retrasó el procedimiento de selección; y, consecuentemente, la adquisición y reparto de la ración del PVL, incumpliendo con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños beneficiarios del PVL.

⁷ Según registro de documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



Ello, debido a que de acuerdo a la información consignada en las "constancias de entrega" de alimento⁸ del PVL a las Organizaciones Sociales de Base -OSB, correspondientes al contrato n.º 058-2017-MPT-SGA⁹ (Apéndice n.º 6), en febrero 2018 no se repartió a la totalidad de beneficiarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Distribución de Mezcla de Cereal Período Noviembre 2017 – Febrero 2018

Distribución	Mes de atención			
	Noviembre 2017	Diciembre 2017	Enero 2018	Febrero 2018
	Mes de distribución			
	Noviembre Diciembre (*) 2017	Diciembre 2017	Enero 2018	Febrero 2018
Total Organizaciones Sociales de Base -OSB atendidas	79	79	78	32
Cantidad de mezcla de cereal distribuida (Kg)	8 640	8 920	8 884.66	3810.49

Fuente : Constancias de entrega de alimento correspondientes al período Noviembre 2017 a Febrero 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota : (*) Durante los días del 1 al 28

Esto, sumado a que recién en agosto de 2018, se empezó a distribuir la ración correspondiente al período 2018, resulta que durante el mes de febrero de 2018, sólo se distribuyó la ración a casi la mitad de beneficiarios del PVL y que, para los meses de marzo a julio, no se distribuyó ración alguna, lo que se condice con lo indicado por el encargado de la Base de Datos de la Subgerencia de Programas Alimentarios, quien en su informe n.º 140-2019-MPT-GDS/SGPA/JWLM de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 38), refiere "De marzo a julio de 2018, se entró en un inminente desabastecimiento del PVL".

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley N° 27712 de 30 de abril de 2002, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 1° de junio de 2001.

"Artículo 4°.- De la ración alimenticia.

4.1 (...)

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños."

- Ley del Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁸ Conformado por Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D, y Mezcla de Hojuela de quinua, harina tostada de trigo enriquecida con fosfato tricálcico y premix vitamínico.

⁹ De 15 de noviembre de 2017.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Mayo 2019

LESIE JOHANA HUAMANACHUNMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
EDIFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.



"Artículo 51.- Consultas y observaciones

(...)

51.6 En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación (...)



51.8. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección".



Artículo 52.- Integración de bases

(...)

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones



requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento”.

- Directiva n.º 008-2008-MPT-GDS/SGPA denominada “Procedimiento para la Selección de Insumos que conformarán la Ración del Programa Vaso de Leche”, versión aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 037-2009-MPT de 25 de noviembre de 2009.

“TITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS INSUMOS.

Artículo 5º. - COMUNICACIÓN DEL VENCIMIENTO DE CONTRATO.

“La Sub Gerente de Programas Alimentarios informará al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche sobre el vencimiento del contrato de Licitación vigente con una antelación de cuatro (4) meses de producirse el vencimiento del mismo a fin de llevar a cabo la oportuna selección de los insumos que conformarán la ración alimenticia del Programa Vaso de Leche para el subsiguiente periodo de atención.

(...)”.

Los hechos expuestos ocasionaron el desabastecimiento parcial del PVL durante el mes de febrero de 2018 y total durante los meses de marzo a julio de 2018, incumplimiento del requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

La situación antes descrita se originó por el accionar de las subgerentes de Programas Alimentarios, al no efectuar la comunicación del vencimiento del contrato que abastecía el periodo 2017, a efectos de que se eligiera la nueva composición de la ración para el periodo 2018 y poder adquirir su provisionamiento mediante un procedimiento de selección; conllevando a la demora en el inicio del procedimiento de selección.

Asimismo, por el accionar del Gerente Municipal y miembros del Comité de Selección, al no tramitar oportunamente las solicitudes de elevación al pliego absolutorio y no implementar en las bases todas las disposiciones emitidas por el OSCE, siendo que las referidas bases del procedimiento de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo la referida etapa y por consiguiente el procedimiento de selección, permitiendo que los beneficiarios no reciban la totalidad de la ración del Programa de Vaso de Leche.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Asimismo, es preciso señalar que los administrados, Teresa Raquel Cema Salas, Rocío Castillo Casanova de Mendoza y Abel Bernardo Alva Pérez, comprendidos en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no recabaron las desviaciones de cumplimiento resultantes de la auditoría; no obstante, haber sido notificados de acuerdo a la normativa.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:





TERESA RAQUEL CERNA SALAS, identificada con DNI n.° 26681518, en su calidad de subgerente de Programas Alimentarios de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 046-2015-MPT de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 39**), cesada con Resolución de Alcaldía n.° 461-2017-MPT de 31 de mayo de 2017, (**Apéndice n.° 40**), al no haber efectuado durante el desempeño de funciones de dicho cargo la comunicación de las fechas de vencimiento de los contratos de adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2017, a efectos de elegir la nueva composición de la ración para el período 2018 y poder adquirir su aprovisionamiento oportuno mediante un procedimiento de selección.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 27712 de 30 de abril de 2012, ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; así como, el inciso f) del artículo 2° que prescribe el Principio de Eficacia y Eficiencia en las contrataciones públicas; así como el artículo 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de junio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341.



Además, se infringió el artículo 5° de la Directiva n.° 08-2008-MPT-GDS/SGPA, denominada "Procedimiento para la selección de insumos que conformaran la ración del Programa Vaso de Leche".

Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada funcionaria ejerció indebidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:



"Artículo 100°. Funciones de la Subgerencia de Programas Alimentarios"

Son funciones de la Subgerencia de Programas Alimentarios:

(...)

4. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos Programas Alimentarios Desnutrición Infantil, como es el caso del Programa Vaso de Leche: empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos (...).



De igual manera, la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 42**), que precisa:



**"SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS."**

262. SUB GERENTE – Código 1311-73-20.

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de apoyo alimentarios, de acuerdo a la normatividad vigente, en aspectos: Empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos (...).
- b) Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo con la normatividad de los programas de apoyo alimentario."



En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

ROCÍO CASTILLO CASANOVA DE MENDOZA, identificada con DNI n.° 18022080, en su calidad de subgerente de Programas Alimentarios de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 461-2017-MPT de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 40**), cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1396-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), siendo que a través de oficio n.° 0384-2019-MPT-GDS/SGPA recibido el 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), se manifestó que no se cuenta con la documentación relacionada con la comunicación de las fechas de vencimiento de los contratos de adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2017, a efectos de elegir la nueva composición de la ración para el periodo 2018 y poder adquirir su provisionamiento oportuno mediante un procedimiento de selección.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 27712 de 30 de abril de 2012, ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; así como, el inciso f) del artículo 2° que prescribe el *Principio de Eficacia y Eficiencia* en las contrataciones públicas; así como el artículo 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de junio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341.

Además, se infringió el artículo 5° de la Directiva n.° 08-2008-MPT-GDS/SGPA, denominada "Procedimiento para la selección de insumos que conformaran la ración del Programa Vaso de Leche".

Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada funcionaria ejerció indebidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:

"Artículo 100°. Funciones de la Subgerencia de Programas Alimentarios

Son funciones de la Subgerencia de Programas Alimentarios:

(...)

4. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos Programas Alimentarios Desnutrición Infantil, como es el caso del Programa Vaso de Leche: empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos (...).



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

16 DIC 2019

LESLIE JOHANA HUAMANACHUMMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIRMARIO DE LA CONTRATORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

De igual manera, la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 y sus modificatorias (Apéndice n.º 42), que precisa:

**“SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS
FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

262. SUB GERENTE – Código 1311-73-20.

- c) *Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de apoyo alimentarios, de acuerdo a la normatividad vigente, en aspectos: Empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos (...)*
- d) *Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo con la normatividad de los programas de apoyo alimentario.*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*



Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección, designada mediante Formato n.º 01 – Designación del Comité de Selección de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 28), al no implementar con oportunidad de la integración de las bases, todas las disposiciones emitidas por el OSCE, siendo que las referidas bases del procedimiento de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo la referida etapa y por consiguiente el procedimiento de selección, permitiendo que los beneficiarios no reciban la totalidad de la ración del Programa de Vaso de Leche.



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la funcionaria infringió lo establecido en los artículos 51º y 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.



En tal sentido, se advierte que la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que regula: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*”; en concordancia con el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 que establece: *“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*”.





Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

ABEL BERNARDO ALVA PEREZ, identificado con DNI n.° 17893593, en su calidad de gerente de Municipal de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-MPT de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), cesado el 1 de enero de 2019 con Resolución de Alcaldía n.° 1375-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), quien a pesar de haber recibido la solicitud de elevación por cuestionamientos al pliego absolutorio (Exp. 8227-2018 de 2 de abril de 2018) presentada por el participante Corporación Mercantil Gran Reserva SAC, y contar con un día para la remisión del expediente de contratación al OSCE, recién mediante oficio n.° 358-2018-MPT/GM recibido el 9 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), es decir seis (6) días después, remitió dicha solicitud a la presidenta del comité de selección indicando: "(...) para conocimiento y disposición que corresponda".

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en el numeral 51.6 del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: "*En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación (...)*"

Como resultado de lo anteriormente expresado, el citado funcionario ejerció indebidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:

"Artículo 27°. Funciones de la Gerencia Municipal

Son funciones de la Gerencia Municipal:

(...)

2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia.

(...)

10. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal"

De igual manera, la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 42**), que precisa:

**"GERENCIA MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

16 GERENTE – Código 1311-41-20.

a) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)."





En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

CRISTHIAN MOISÉS MORENO HAU YON, identificado con DNI n.° 72416984, en su calidad de miembro del Comité de Selección, designado mediante Formato n.° 01 – Designación del Comité de Selección de 16 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 28**), al no implementar en las bases todas las disposiciones emitidas por el OSCE, siendo que las referidas bases del procedimiento de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo la referida etapa y por consiguiente el procedimiento selección, permitiendo que los beneficiarios no reciban la totalidad de la ración del Programa de Vaso de Leche.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el funcionario infringió lo establecido en los artículos 51° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.



En tal sentido, se advierte que la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que regula: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)";* en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



DANIEL MOSTACERO GUTIÉRREZ, identificado con DNI n.° 27156814, en su calidad de miembro del Comité de Selección, designada mediante Formato n.° 01 – Designación del Comité de Selección de 16 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 28**), al no implementar en las bases todas las disposiciones emitidas por el OSCE, siendo que las referidas bases del procedimiento de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo la referida etapa y por consiguiente el procedimiento selección, permitiendo que los beneficiarios no reciban la totalidad de la ración del Programa de Vaso de Leche.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
OFICINA DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el funcionario infringió lo establecido en los artículos 51° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

En tal sentido, se advierte que el referido funcionario no ejerció sus funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, que regula: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)";* en concordancia con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. FALTA DE INOCUIDAD DE LA MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA FOSFATO TRICÁLCICO FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES ORIGINARON SU INMOVILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 164 424,70.



De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, Almacén General, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Alimentarios, referida a las condiciones de almacenamiento del bien "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales", (en adelante "Mezcla de hojuelas") adquirido a través de Licitación Pública n.° 001-2018-MPT - ítem II, por la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante "la Entidad"); para la atención del Programa Vaso de Leche, período 2018-2019; se advirtió que estas no cumplían con la normativa aplicable, ello, en mérito a una visita de inspección efectuada por la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, la misma que dispuso la inmovilización y destrucción de alimento correspondiente al Programa del Vaso de Leche - PVL.



Al producirse estos hechos, se ha trasgredido lo dispuesto en el literal D. "Normas Específicas" del Capítulo I "Generalidades" y literal A. "Proceso de Almacenamiento" del Capítulo II "Procedimiento", Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; referidos a la definición de almacén, las funciones del jefe, el local y la infraestructura, así como la custodia de los bienes resguardados en el almacén, entre otros.



Del mismo modo, no toman en cuenta el literal d del artículo 10° de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA de 13 de mayo de 2006, que señala los criterios microbiológicos de los productos para consumo.

Finalmente, se inobserva el numeral 6.2 del acápite 6 de la NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01- Norma Sanitaria que Establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008/MINSA de 29 de agosto de 2008, la cual señala aspectos relacionados con los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas para el consumo humano.

También se inobserva lo indicado en los numerales 5.2, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; relacionada con las condiciones sanitarias, buenas prácticas de almacenamiento, manipuladores de alimento, almacenamiento de envases para alimentos, control o verificación.

Así también, se incumplen los numerales 7.1 y 7.2 del Capítulo VII y 8.1 del Capítulo VIII de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019, referidas la infraestructura y ambientes del almacén, las responsabilidades de los encargados, el proceso de almacenamiento, entre otros.

La situación antes descrita se originó por la actuación de los funcionarios municipales, al autorizar el traslado de la mezcla de hojuelas hacia el almacén de alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, sin premunirse que cuente con todas las condiciones para almacenar y custodiar alimentos, no sólo con luz y agua; al no disponer ni efectuar acciones tendentes para acondicionar el citado almacén Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, y permitir en contrario que el producto sea desplazado hacia esa ubicación sin contar con las garantías necesarias, efectuando pedidos para el acondicionamiento del Almacén recién después del traslado del alimento. Finalmente, , ha sido causado por el encargado del Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Deportivo Chan Chan, quien permitió la contaminación del producto en custodia y no efectuó acciones para su protección y seguridad, así como tampoco, realizó acciones que hubiesen permitido el recupero del mismo.

Así también, los hechos se produjeron porque la encargada del Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Deportivo La Rinconada y la Encargada de Almacén General, permitieron el vencimiento de 50 kg de Mezcla de hojuela en Marzo 2019, debido a que durante la distribución y rotación de productos no se tomó en cuenta su fecha de vencimiento para despacho ("primero en vencer, primero en salir" (PVPS) o "primero en entrar, primero en salir" (PEPS)).

Los hechos materia de observación se detallan a continuación:

**A. Traslado y custodia de la Mezcla de hojuelas al Complejo Chan Chan**

Al respecto, se advierte que el **13 de mayo de 2019**, mediante informe n.° 0174-2019-MPT/GDS/SGPA/JVCS (**Apéndice n.° 46**) de la misma fecha, la coordinadora del PVL comunicó a la Subgerente de Programas Alimentarios la necesidad de un ambiente para el fraccionamiento del producto a ser distribuido durante el mes de junio 2019, siendo que, en respuesta a ello, el **27 de mayo de 2019**, el Gerente Municipal otorgó el visto bueno a fin de que el fraccionamiento proceda en las instalaciones del Complejo Chan Chan; seguidamente, a solicitud de la Subgerente de Abastecimiento, este otorgó el visto bueno para el traslado del almacén de alimentos a dicho recinto el **31 de mayo de 2019**. A continuación, muestra detalle del sustento documentario de las actividades antes descritas.

Cuadro n.° 7
Acciones Adoptadas en Atención a la Solicitud de Área Para Fraccionamiento de Productos PVL Efectuada por SGPA

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
13.05.2019	Juana Castro Sánchez – Coordinadora del PVL	Brenda Pesantes Flores – Subgerente de Programas Alimentarios	Informe n.° 0174-2019-MPT/GDS/SGPA/JVCS <u>13.05.2019</u> Asunto: Remito información (Apéndice n.° 46)	Solicita, entre otros, local para el almacén de alimentos durante el tiempo que dure el reparto de alimentos a los Clubes de Madres (7 días aprox.); ello <i>"ante la solicitud verbal del área de Almacén General de realizar el retiro total de lo solicitado mediante pecosa del almacén de alimentos, quedando como únicos responsables el personal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios"</i> .
15.05.2019	Brenda Pesantes Flores – Subgerente de Programas Alimentarios	Erika Deza Lossio – Gerente de Desarrollo Social	Oficio n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA <u>14.05.2019</u> Asunto: Solicita ambiente para custodia de alimentos (Apéndice n.° 47)	Solicita, entre otros, se gestione ante el área competente se destine un ambiente para la custodia de los productos de los Programas Sociales – PVL, en tanto dure el reparto de alimentos, según cronograma. <u>Referencia:</u> Informe n. °0174-2019-MPT/GDS/SGPA/JVCS.
16.05.2019	Erika Deza Lossio – Gerente de Desarrollo Social	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS <u>15.05.2019</u> Asunto: Solicita ambiente para custodia de alimentos del Programa Vaso de Leche (Apéndice n.° 48)	Solicita se destine un ambiente para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales Programa Vaso de Leche, considerando la cantidad de alimentos a repartir, correspondiente al mes de Junio 2019, durante el tiempo aprox. 7 días, según cronograma. <u>Referencia:</u> Oficio n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA.
20.05.2019	Brenda Pesantes Flores – Subgerente de Programas Alimentarios	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Oficio n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA <u>20.05.2019</u> Asunto: Solicita información sobre traslado de alimentos (Apéndice n.° 49)	Solicita información respecto a la realización o no de del traslado de alimentos a otro ambiente designado para el mismo, señalando: <i>"En caso de haberse designado un nuevo ambiente para el almacenamiento de los alimentos de los programas sociales, sírvase brindar por este medio la información correspondiente (dirección y si este cumple con el requerimiento estándar para el almacenaje de los productos), caso contrario sírvase informar en qué etapa del proceso se encuentra."</i>



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLE JOHANA HUAMANICHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIDELARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA RESERVA DEL PERU

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
23.05.2019	Milagros Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	José Mestanza Cuzco – Gerente de Administración y Finanzas	Oficio n.° 2184-2019-MPT-GAF-SGA 20.05.2019 Asunto: Solicita ambiente para custodia de alimentos (Apéndice n.° 50)	"(...) en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Alimentarios con los oficios de referencia en atención a que se destine un ambiente para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas sociales (Programa Vaso de Leche) en tanto dure el reparto de alimentos conforme a su programación y los que quedan bajo custodia de la citada Subgerencia una vez que, a través de PECOSA, son retirados de Almacén; se le deriva los documentos de la referencia para su atención por ser de su competencia". <u>Referencia:</u> Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS Oficio n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA
23.05.2019	Erika Deza Lossio – Gerente de Desarrollo Social	Edilberto Navarro Varas – Gerente Municipal	Oficio n.° 795-2019-MPT-GDS 23.05.2019 Asunto: Para conocimiento sobre gestiones de cambio de almacén y traslado de alimentos (Apéndice n.° 51)	"(...) que habiendo tomado conocimiento (extra Oficial) que ya se encuentran listos los ambientes para el traslado de los alimentos; se remitió el Oficio n.° 361-2019-MPT/GDS-SGPA con la finalidad de obtener una respuesta por parte de Abastecimiento, para dicho traslado. Sin embargo, hasta la fecha no se cuenta, con un documento formal que sustente lo antes mencionado, el cual programe y autorice el traslado de alimentos (...) pongo en conocimiento nuestra necesidad de formalizar el traslado de alimentos de la M.P.T." <u>Referencia:</u> Oficio n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA
24.05.2019	Edilberto Navarro Varas – Gerente Municipal	José Mestanza Cuzco – Gerente de Administración y Finanzas	Memorando n.° 1270-2019-MPT/GM 24.05.2019 (sin asunto) (Apéndice n.° 52)	"(...) en atención al documento de la referencia, relacionado con el cambio de almacén y traslado de los alimentos, se deriva el mismo para su conocimiento, coordinaciones entre las áreas y trámite correspondiente." <u>Referencia:</u> Oficio n.° 795-2019-MPT/GDS
27.05.2019	José Mestanza Cuzco – Gerente de Administración y Finanzas	Edilberto Navarro Varas – Gerente Municipal	Oficio n.° 1237-2019-MPT/GAF 27.05.2019 Asunto: Solicito autorización para almacenamiento y custodia de los productos de programas sociales – Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan. (Apéndice n.° 53)	"(...) viendo la necesidad por parte de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, de que se destine un ambiente para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales – Programa Vaso de Leche, considerando la gran cantidad de alimentos a repartir, correspondiente al mes de Junio 2019, y al tener disponible los ambientes del Complejo Chan Chan (Ex Parque Chicago) para su uso, al ya contar con energía eléctrica, servicio de agua y otros servicios (se adjuntan fotografías), se solicita de su autorización para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales en el lugar antes mencionado (...)" <u>Referencia:</u> Oficio n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 DIC 2019
LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
EDUARDO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
				Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS Oficio n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA Oficio n.° 2184-2019-MPT-GAF-SGA Oficio n.° 795-2019-MPT-GDS Memorando n.° 1270-2019-MPT/GM Oficio n.° 909-2019-MPT/GAF/SGSGEM
27.05.2019	Edilberto Navarro Varas - Gerente Municipal	José Mestanza Cuzco - Gerente de Administración y Finanzas Erika Deza Lossio - Gerente de Desarrollo Social (en copia)	Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM <u>27.05.2019</u> Asunto: Solicitud de autorización para traslado, almacenamiento y custodia de los productos de los programas sociales. (Apéndice n.° 54)	"(...) este despacho considerando que la Subgerencia de Servicios Generales mediante Oficio N° 909-2019-MPT/GAF/SGSGEM, ha comunicado que ya se instaló el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua en el Complejo Chan Chan; y estando disponibles los ambientes del mencionado complejo, se otorga visto bueno para almacenamiento y custodia de los Productos de los Programas Sociales - Programa Vaso de Leche, para lo cual deberá realizar las coordinaciones pertinentes con la Subgerencia de Servicios Generales, Subgerencia de Abastecimiento y Subgerencia de Programas Alimentarios, para el traslado, custodia y conservación de los mismos." Referencia: Oficio n.° 1237-2019-MPT/GAF Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS
27.05.2019	José Mestanza Cuzco - Gerente de Administración y Finanzas	Erika Deza Lossio - Gerente de Desarrollo Social	Oficio n.° 1253-2019-MPT/GAF <u>27.05.2019</u> Asunto: Autorización para almacenamiento y custodia de los productos de programas sociales - Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan (Apéndice n.° 55)	"(...) hago llegar a su Despacho el Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM, donde el Gerente Municipal da su Visto bueno para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales - Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan, el cual remito para su conocimiento y acciones que correspondan." Referencia: Oficio n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS Oficio 0361-2019-MPT-GDS/SGPA Oficio n.° 795-2019-MPT-GDS Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM
29.05.2019	José Mestanza Cuzco - Gerente de Administración y Finanzas	Milagros Valverde Tuanama - Subgerente de Abastecimiento	Memorando n.° 808-2019-MPT/GAF <u>29.05.2019</u> Asunto: Autorización para almacenamiento y custodia de los productos de Programas Sociales - Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan (Apéndice n.° 56)	"(...) hago llegar a su Despacho el Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM, donde el Gerente Municipal da su Visto bueno para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales - Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan, el cual remito para su conocimiento y acciones que correspondan." Referencia: Oficio n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA Oficio n.° 735-2019-MPT/GDS Oficio n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA Oficio n.° 2184-2019-MPT-GAF-SGA Oficio n.° 795-2019-MPT/GDS Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Mayo 2019

LESLE JOHANA HUAMANACHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
31.05.2019	Milagros Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Edilberto Navarro Varas – Gerente Municipal	Oficio n.° 2374-2019-MPT-GAF-SGA 31.05.2019 Asunto: Solicita autorización y traslado de almacenes a Complejo Chan Chan. (Apéndice n.° 57)	"(...) en atención al documento de la referencia con el que autoriza el traslado para almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales – Programa Vaso de Leche; solicitar además autorice el traslado al Complejo Chan Chan (Ex parque Chicago) de la totalidad de los productos ubicados en los Almacenes de Alimentos ubicados en el Centro Recreacional La Rinconada (Av. Prolongación César Vallejo s/n) (...) y que en su totalidad se encuentran bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Abastecimiento (...)" Referencia: Memorando n.° 808-2019-MPT/GAF
31.05.2019	Edilberto Navarro Varas – Gerente Municipal	Milagros Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Memorando n.° 1343-2019-MPT/GM 31.05.2019 Asunto: Solicitud de autorización para traslado de almacenes custodia de los productos de los programas sociales. (Apéndice n.° 58)	"(...) este despacho considerando que el Complejo Chan Chan cuenta con los ambientes adecuados para el almacenamiento y custodia de los productos de los almacenes antes citados; se otorga VISTO BUENO, para el traslado en su totalidad de los productos al Complejo Chan Chan, debiendo tener en cuenta las medidas de seguridad para su adecuado traslado y custodia de los mismos, así como también las coordinaciones con la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Programas Alimentarios, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, y Gerencia de Obras Públicas" Referencia: Oficio n.° 2374-2019-MPT-GAF-SGA Memorando n.° 808-2019-MPT/GAF Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM Memorando n.° 1301-2019-MPT/GM (1)

Leyenda : (1) Documento mediante el cual se otorga visto bueno para almacenamiento y custodia de los bienes de ayuda humanitaria al complejo Chan Chan.

Fuente : Informe n.° 0174-2019-MPT/GDS/SGPA/JVCS de 13 de mayo de 2019, oficios n.° 0342-2019-MPT-GDS/SGPA y 735-2019-MPT/GDS de 15 de mayo de 2019, oficios n.° 0361-2019-MPT-GDS/SGPA y 2184-2019-MPT-GAF-SGA de 20 de mayo de 2019, oficio n.° 795-2019-MPT-GDS de 23 de mayo de 2019, memorando n.° 1270-2019-MPT/GM de 24 de mayo de 2019, oficio n.° 1237-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019, memorando n.° 1294-2019-MPT/GM de 27 de mayo de 2019, oficio n.° 1253-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019, memorando n.° 808-2019-MPT/GAF de 29 de mayo de 2019, oficio n.° 2374-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2019 y memorando n.° 1343-2019-MPT/GM de 31 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

Así, habiéndose otorgado el visto bueno para el traslado de alimentos del almacén ubicado en Av. Prolongación César Vallejo S/N – Urb. La Rinconada, hacia el Complejo Deportivo Chan Chan, el **31 de mayo de 2019**; este fue comunicado el mismo día por la Subgerente de Abastecimiento a la Responsable de Almacén General con memorando n.° 248-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 59), señalando:



"(...) en atención al Memorando n.° 1301-2019-MPT/GM con el que la Gerencia Municipal otorga visto bueno para el traslado al Complejo Chan Chan (Ex parque Chicago) de la totalidad de los productos ubicados en los Almacenes de Alimentos ubicados en el Centro Recreacional La Rinconada (Av. Prolongación César Vallejo s/n) y en el Mercado La Unión (Av. Perú s/n puerta n° 05, el que además comprende los productos de Programas Sociales y Ayuda Humanitaria), se remiten los actuados para el inicio de las acciones correspondiente al traslado, custodia y conservación de los productos, acciones que incluyen la generación del pedido correspondiente."

En tal sentido, mediante oficio n.° 133-2019-MPT/OCI-PVL de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 60), la comisión auditora solicitó a la señora Yesica Bobadilla Alfaro, Responsable de Almacén General, informar respecto a las acciones adoptadas a fin de garantizar las condiciones para una correcta custodia y almacenamiento de los productos alimentarios en el Complejo Deportivo Chan Chan (ex Parque Chicago); siendo que, mediante oficio n.° 129-2019-MPT/GAF-SGA-AG de 7 de octubre de 2019, señaló:

"Que con Memorando N° 248-2019-MPT-GAF de fecha 04 de junio del 2019 se me ordena realizar el traslado a las instalaciones del Complejo Chan Chan a la brevedad posible tanto por mi jefe inmediato como por mi jefe superior, esto debido a que se habría realizado un convenio la Comisaría de la Noria con la Municipalidad y se tenía que entregar el local urgente, atendiendo a las órdenes indicadas se comunicó verbalmente que aún faltaba acondicionar los locales indicándome que se procederá a el acondicionamiento respectivo. **Que a partir de esa fecha procedí a generar mis requerimientos tanto internos como externos los cuales se fueron atendiendo y se fue implementando.**"

Es de precisar, que de la documentación remitida con el oficio n.° 129-2019-MPT/GAF-SGA-AG de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 61), se advierte que, efectivamente, la Responsable de Almacén inició las coordinaciones para el acondicionamiento de las instalaciones del Complejo Chan Chan, para el almacenamiento y custodia de los alimentos destinados a la atención de programas sociales, el 04 de junio de 2019; tal como se describe en cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 8

Requerimientos efectuados por la Responsable de Almacén General para el Acondicionamiento del Almacén de Alimentos Ubicado en Complejo CHAN CHAN

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
04.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro – Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 319-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA <u>04.06.2019</u> Asunto: Requerimiento Acondicionamiento Almacenes en Complejo Chan Chan (Apéndice n.° 62)	"(...) en referencia a documento diligenciado por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas donde solicitan el traslado inmediato de los almacenes de alimentos y ayuda humanitaria, en tal sentido solicito la instalación de luz en los ambientes del segundo piso, así como también acondicionar los tomacorrientes que tienen una salida diferente a los dispositivos que usamos como balanza, cosedora de sacos, etc." Referencia: Memorando n.° 248-2019-MPT-GAF-SGA
10.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro – Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 341-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA <u>10.06.2019</u> Asunto:	"(...) según disposición de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas que solicitaron se traslade los almacenes de alimentos y ayuda humanitaria al Complejo Chan Chan, en tal sentido solicito que se coordine con la Sub Gerencia de Obras



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDERARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
			Requerimientos internos alm. Alimentos Chan Chan (Apéndice n.° 63)	<p>o la Sub Gerencia de Servicios Generales a quien corresponda para realizar los siguientes trabajos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las instalaciones del segundo piso se requiere la colocación de una mampara corrediza ya que por ahí se estaba el producto y debido al ingreso de polvo que ensucia los alrededores de los almacenes de alimentos debe estar cubierta. 2. En la entrada al local en primer piso la puerta principal no tiene ventanas por lo que entra gran cantidad de polvo a las oficinas. 3. Los dos ambientes del almacén de alimentos debe estar herméticamente cubiertos, eso quiere decir que no debe haber ninguna rendija entre el techo y los muros ya que no debe ingresar ningún insecto ni roedor. 4. En los dos ambientes del almacén de alimentos a una altura de 5 metros hay nidos de aves, por lo que solicito el retiro inmediato y la limpieza respectiva. 5. En los dos ambientes del almacén de alimentos hay dos baños respectivamente los cuales deben estar clausurados y cubiertos inclusive las puertas, ya que GERESA observa constantemente dichas instalaciones. 6. Los pasadizos del segundo piso deben permanecer limpios e impecables por lo que el personal de limpieza asignado deberá cumplir a cabalidad con dichas labores. 7. Así mismo tanto los dos almacenes de alimentos en el segundo piso y el de ayuda humanitaria del primer piso deben contar con vigilancia permanente ya que son bienes que tienen un alto costo por ser de ayuda social para la población. 8. (...) 9. En los dos ambientes de los almacenes de alimentos se encuentra colgando cables de luminarias las cuales se requiere levantarlos a mayor altura para evitar futuros accidentes y contacto con los alimentos. 10. Se requiere el compromiso de la SG de servicios generales para cuando se recepcione alimentos correspondientes a las compras de este año contar con el montacarga (pato) y con el operador para poder descargar los productos."
10.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro - Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama - Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 342-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA 10.06.2019 Asunto: Requer. Externos Alm. Alimentos Chan Chan (Apéndice n.° 64),	<p>"(...) según disposición de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas que solicitaron se traslade los almacenes de alimentos y ayuda humanitaria al Complejo Chan Chan, en tal sentido solicito a su despacho atender con los siguientes requerimientos de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de una balanza electrónica. 2. Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de cuadro máquinas de coser

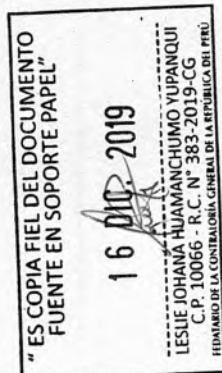


"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLIE JOHANA HUAMANACHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
JEDARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
				sacos. Dichos bienes se encuentran en almacén del Complejo Chan Chan. (* El 14.06.2019, con Informe n.° 371-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA remite Términos de Referencia del referido requerimiento.
11.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro – Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 350-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA 11.06.2019 Asunto: Señaléticas y Extintores Chan Chan (Apéndice n.° 65),	"al habernos trasladado los almacenes de alimentos y ayuda humanitaria al Complejo Chan Chan se requiere que mediante su despacho se solicite a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que realice una inspección técnica de seguridad en edificaciones para los mencionados almacenes e incluido la oficina administrativa, esto incluye colocar las señaléticas y que tipo de extintores se debe adquirir."
12.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro – Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 356-2019 MPT/GL-SGA-AG 12.06.2019 Asunto: Requerimiento acondicionamiento Alm. Chan Chan (Apéndice n.° 66),	"al haberse trasladado los productos del almacén de alimentos al Complejo Chan Chan se requiere acondicionar dichas instalaciones por lo que solicito los siguientes implementos: 1. AIRE ACONDICIONADO (04) (...) 2. HIGROMETRO TERMOMETRO DIGITAL SENSOR HTC TEMPERATURA HUMEDAD (2) (...) 3. ASPIRADORA VC1 1000W (1) (...) 4. ESCALERA TIPO TIJERA CON BANDEJA 7 PELDAÑOS (1) (...) (* El 21.06.2019, con Informe n.° 389-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA remite Términos de Referencia del referido requerimiento. (**) El 23.07.2019, con oficio n.° 3733-2019-MPT/GAF-SGA, la señora Paula Sánchez Murphy, Subgerente de Abastecimiento solicita disponibilidad presupuestal para atención del referido requerimiento.
12.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro – Responsable de Almacén General	Milagritos Valverde Tuanama – Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 358-2019-MPT/GL-SGA-AG 12.06.2019 Asunto: Req. Indumentaria personal alm alimentos (Apéndice n.° 67),	"(...) informarle que para cumplir con las buenas prácticas de manipulación de los alimentos requerimos contar con indumentaria y vestuario correspondiente, en tal sentido adjunto lista de requerimientos: 1. Guardapolvo color blanco drill (...) 2. Gorros quirúrgico descartable (...) 3. Mascarilla descartable rectangular de tres pliegues. (...) (* El 17.06.2019, con Informe n.° 374-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA remite Términos de Referencia del referido requerimiento. (Apéndice n.° 68) (**) El 23.07.2019, con oficio n.° 3733-2019-MPT/GAF-SGA, la señora Paula Sánchez Murphy, Subgerente de Abastecimiento solicita disponibilidad presupuestal para atención del referido requerimiento. (Apéndice n.° 69).



Fecha	Remitente	Destinatario	Documento	Comunicación
26.06.2019	Yesica Bobadilla Alfaro - Responsable de Almacén General	Paula Sánchez Murphy - Subgerente de Abastecimiento	Informe n.° 406-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA <u>26.06.2019</u> Asunto: TDR de requerimientos almacén alimentos (Apéndice n.° 70)	"(...) informarle que se está remitiendo los TDR de los requerimientos solicitados para el acondicionamiento de los almacenes de alimentos del Complejo Chan Chan, en tal sentido solicito se atienda a la brevedad posible ante cualquier supervisión externa."

Fuente : Informe n.° 319-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 4 de junio de 2019, Informe n.° 341-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019, Informe n.° 342-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019, Informe n.° 350-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 11 de junio de 2019, Informe n.° 350-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 11 de junio de 2019; remitidos con oficio n.° 129-2019-MPT/GAF-SGA-AG de 7 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 130-2019-MPT/OCI-PVL de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 71), la comisión auditora solicitó a la señora Milagritos Valverde Tuanama, ex Subgerente de Abastecimiento; informar respecto a las acciones adoptadas a fin de garantizar las condiciones para una correcta custodia y almacenamiento de los productos alimentarios en el Complejo Deportivo Chan Chan (ex Parque Chicago); siendo que, mediante documento s/n, el 9 de octubre de 2019, esta respondió:

"mi persona en el tiempo que se desempeñó como Sub Gerente de Abastecimiento de la MPT mediante Oficio N° 2455-2019-MPT-GAF-SGA de fecha 03 de junio de 2019 informo a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre actividades realizadas referente a los almacenes; como son el traslado al Complejo Chan Chan (Ex Parque Chicago) de los Almacenes de Alimentos ubicados en el Centro Recreacional La Rinconada (Av. Prolongación César Vallejo s/n) y en el Mercado La Unión (Av. Perú s/n puerta N°05) el que además comprende los productos de Programas Sociales y Ayuda Humanitaria, conforme a lo autorizado por el despacho de la Gerencia Municipal (...)"

No obstante, el oficio n.° 2455-2019-MPT-GAF-SGA de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.° 72), al que hace referencia la señora Milagritos Valverde Tuanama, está referido a acciones realizadas durante el período del **27 de febrero al 23 de mayo de 2019**, emitido en respuesta a la comunicación de observaciones efectuada por la Gerente de Desarrollo Social con oficio n.° 768-2019-MPT/GDS de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 73), período en que el producto alimentario aún se encontraba en Almacén de Alimentos ubicado en Centro Recreacional La Rinconada.

Igualmente, con oficio n.° 131-2019-MPT/OCI de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 74), se requirió la misma información al señor José Mestanza Cuzco, ex Gerente de Administración y Finanzas, quien en respuesta remitió el oficio n.° 004-2019-MPT/JCMC de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 75), en el cual solo hace referencia al memorando n.° 808-2019-MPT/GAF de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 56) y al oficio n.° 1253-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 55), a través de los cuales comunicó a la Subgerencia de Abastecimiento y Gerencia de Desarrollo Social, respectivamente, el visto bueno de Gerencia Municipal para el traslado de los alimentos al Complejo Deportivo Chan Chan; no obstante, en dichos documentos no se señala las acciones dispuestas o ejecutadas, previas al traslado, a fin de garantizar que el referido complejo cumpla con las





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DE DIC. 2019

LESLEIE JOHANNA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

condiciones para un correcto almacenamiento y custodia de los productos alimentarios. Lo cual confirma que todos los actuados para su acondicionamiento, fueron efectuados con posterioridad al traslado, los mismos que a la fecha aún no han sido concluidos.

Así también, de la revisión de la documentación alcanzada por la entidad, no se observa que la Subgerente de Abastecimiento haya efectuado acciones tendentes a mitigar tales deficiencias, toda vez que, según informó a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de oficio n.° 3040-2019-MPT/GAF-SGA de **26 de junio de 2019¹⁰** (**Apéndice n.° 76**), con asunto: "*Informa sobre implementación de acciones y medidas necesarias para protección y mantenimiento de los productos alimentarios*", los actuados y sustento señalados en el mismo están referidos a: (i) solicitud de traslado de almacén (oficio n.° 2374-2019-MPT-GAF-SGA) (**Apéndice n.° 57**), (ii) solicitudes efectuadas por Almacén General a Subgerencia de Abastecimiento respecto a implementación del almacén de alimentos (informes n.°s 374-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA (**Apéndice n.° 68**), 389-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA (**Apéndice n.° 77**) y 406-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA) (**Apéndice n.° 70**), y (iii) solicitud de análisis de productos de programas sociales, efectuada por Subgerencia de Abastecimiento a la Subgerencia de Salud (oficios n.°s 2919-2019-MPT-GAF-SGA (**Apéndice n.° 78**) y 2920-2019-MPT-GAF-SGA (**Apéndice n.° 79**)). Siendo que finalmente señala:

"(...)

Conforme es de verse, efectuado el traslado al Complejo Chan Chan (Ex Parque Chicago) de la totalidad de los productos ubicados en los Almacenes de Alimentos del Centro Recreacional La Rinconada y en el Mercado La Unión, conforme a lo dispuesto en el memorando n.° 1301-2019-MPT/GM se advierte que la Subgerencia de Abastecimiento sí está implementando acciones y medidas necesarias para protección y mantenimiento de los productos alimentarios (...)"



Es de señalar, que no se vuelve efectuar movimiento alguno, hasta después de la visita de la GERESA – LL (cuadro n.° 8), en la que efectúa observaciones respecto a incumplimientos del almacén y dispone la inmovilización y destrucción de la mezcla de hojuelas, posterior a este acto nuevamente se empieza con el envío y recepción de documentos; sin embargo, hasta la fecha no han podido dotar al Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, de todas las condiciones necesarias.



Ahora bien, teniendo en cuenta que el 29 de mayo de 2019, el Gerente Municipal dio el visto bueno para el traslado de todos los alimentos del PVL al Almacén Chan Chan y puesto que mediante memorando n.° 251-2019-MPT/GAF-SGA de **5 de junio de 2019** (**Apéndice n.° 80**), remitido en la misma fecha, la Subgerente de Abastecimiento designó al señor José Luis Figueroa Cruzado como "*responsable de Almacén periférico de alimentos ubicados en el Complejo Chan Chan*", manifestándonos este último, que durante la toma de puesto, los alimentos, entre ellos, la mezcla de hojuela, se encontraba en proceso de transferencia, por lo que, se advierte que el traslado de este alimento se efectuó durante el período del 29 de mayo al 5 de junio de 2019¹¹.



¹⁰ Documento emitido por Paula Julitza Sánchez Murphy, designada como Subgerente de Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019.

¹¹ Cabe señalar que, el 5 de setiembre de 2019, mediante oficio n.° 097-2019-MPT/OCI-PVL (**Apéndice n.° 81**), la comisión auditora solicitó a la Subgerente de Abastecimiento informar documentadamente respecto al traslado de alimentos, siendo reiterado con oficio n.° 109-2019-MPT/OCI-PVL de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 82**); sin embargo, a la fecha no se tuvo respuesta.



Los hechos expuestos evidencian que, a la fecha del traslado de alimentos del Almacén ubicados en Centro Recreacional La Rinconada hacia el Complejo Deportivo Chan Chan, llevado a cabo durante el periodo **del 29 de mayo al 5 de junio**; este último no se encontraba acondicionado para tal fin, toda vez que las coordinaciones para su implementación se realizaron recién a partir del **4 de junio de 2019** (cuadro n.º 8), es decir durante el periodo de traslado; incumpliendo con ello, lo señalado en el literal D del capítulo I "Generalidades" y numeral 4 del capítulo II "Procedimiento", del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990.

B. De las condiciones de almacenamiento en Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Chan Chan:

Al respecto, mediante oficio n.º 104-2019-MPT/OCI-PVL de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se solicitó al señor José Luis Figueroa Cruzado, Responsable de Almacén Periférico de Alimentos, informar documentadamente respecto a: (i) las acciones que efectuó a fin de verificar el estado del producto: "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fosfato tricálcico con vitaminas y minerales", al momento de asumir sus funciones como Encargado de Almacén Periférico de Alimentos (05.06.2019¹²); así mismo, (ii) informar sobre las acciones que adoptó a fin de proteger tales existencias en custodia, en su calidad de Encargado del Almacén Periférico de Alimentos; en respuesta a ello, mediante informe n.º 19-2019-MPT-GAF-SGA-AG-JLFC de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 84**), el referido servidor señaló:

"desde la fecha 03/06/2019 azumo (sic) la responsabilidad de los Almacenes de Alimentos hasta el 03 de setiembre de 2019, en dicho período como responsable de los almacenes he verificado periódicamente los stocks, fechas de vencimiento de los productos, estado en lo que se encuentra dichos alimentos, como así mismo el orden limpieza y seguridad de los almacenes; las acciones tomadas para tener las instalaciones adecuadas se han ido haciendo paulatinamente. Como lo describo en los informes adjuntos.

Hago mención que al asumir el cargo de los almacenes de alimentos que he verificado en recepción de la mezcla de hojuela de quinua, avena, kuiwicha, fosfato tricálcico con vitaminas y minerales; no presentaba ninguna muestra de deterioro, ni signos de una infestación puesto que los sacos estaban sellados y no se observó nada anormal".

No obstante, como parte del trabajo desarrollado por la comisión auditora a fin de determinar el cumplimiento de especificaciones técnicas de la ración del PVL señaladas en las bases integradas del procedimiento de Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, se realizó la toma de muestra y posterior análisis (físico químico y microbiológico), correspondiente a los 17 061,00 kg de "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales" (en presentación de bolsas de 1,00 kg), del lote de producción n.º 1218.

Así, de acuerdo a lo indicado en "Acta de toma de muestra" de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 85**), en esta fecha se dieron cita en las instalaciones del Almacén Periférico de Alimentos¹³; los inspectores de la empresa Certificaciones del Perú - CERPER, a efectos de realizar la toma de muestra; siendo de precisar, que se contó con la presencia de los señores José Luis Figueroa Cruzado, responsable de Almacén

¹² Según memorando n.º 251-2019-MPT/GAF-SGA de 5 de junio de 2019.

¹³ Sitio en Av. América Sur, esquina con Santa Cruz (Barrio Chicago) – Complejo Chan Chan.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLIE JOHANA HUAMANACHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDEATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Periférico de alimentos de la Municipalidad Provincial de Trujillo; Arnold Valderrama Sánchez, personal de la Subgerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad provincial de Trujillo; y, Denny Armando Monzón Burgos, auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo; quienes acudieron en calidad de veedores.

Del mismo modo, de acuerdo a lo consignado en "Acta de inspección CH n.° 000063 – Hoja de servicio 19007932" de **18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 86)**, durante la toma de muestra el personal de CERPER advirtió la existencia de plagas tanto en la mezcla de hojuelas¹⁴ como en el referido almacén, consignando los siguiente:

"Se procedió a realizar la inspección y verificación de almacén y lote respectivamente, encontrándose las siguientes observaciones:

1. Se evidencia lote infestado por plagas (polillas), como también en alrededores del almacén.
2. Envase secundarios (sacos) con presencia de polvo y larvas por insectos impregnados (polillas)
3. Envases primarios con presencia de agujeros, larvas de insecto impregnados en los mismos envases, presencia de hilos de seda (telaraña).
4. Del muestreo aleatorio sistemático se determinó el 30% de muestra (envases primarios) con presencia de agujeros y también presencia de hilos de seda (telaraña)".

Asimismo, en el referido documento se dejó constancia de la verificación de aspectos relacionados a las condiciones de almacenamiento de la Mezcla de hojuelas¹⁴, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 9

Verificación de condiciones de Almacenamiento del Lote, según Acta de Inspección CH-N°000063 – Hoja de Servicio 19007932

Condiciones de almacenamiento del lote	SI	NO
1. El producto se encuentra correctamente estibado	(X)	()
2. El almacén se encuentra en buenas condiciones de limpieza	()	(X)
3. Los pasillos permiten la inspección del producto	(X)	()
4. Presencia de animales / insectos / otros	(X)	()
5. Almacén exclusivo para productos terminados	(X)	()
6. Registro continuo de temperatura en almacén	()	(X)
7. El estibado permite el intercambio de temperatura	(X)	()
8. Lugar de almacenamiento (cámara, almacén, etc.)	Almacén Periférico de Alimentos Chan-Chan	
9. Temperatura del lugar de almacenamiento (°C)	19 CVC	
10. El producto está protegido por (manta, lámina film, etc.)	-	
11. El producto se encuentra estibado sobre	Parihuela de madera a 15 cm del piso y a 2 m del techo	

Fuente : Acta de inspección ch-n°000063 – hoja de servicio 19007932 de 18 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante tales hechos, el **19 de julio de 2019** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitó¹⁵ a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad- GERESA-LL realizar la inspección y/o análisis de la mezcla de hojuelas

¹⁴ Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales.

¹⁵ Mediante oficio n.° 638-2019-MPT/OCI de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.° 87)



existente en las instalaciones del Almacén Periférico de alimentos a fin de determinar si dicho producto era apto para el consumo humano.

En atención a lo solicitado por este Órgano de Control Institucional; el **19 de julio de 2019**, personal del área de Inocuidad Alimentaria, de Laboratorio de Salud Ambiental de la Unidad Técnica Funcional de Salud Ambiental y Ocupacional – UTFSAYO de la GERESA-LL, acudió al Almacén de Alimentos de la entidad ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, a fin de constatar las condiciones técnicas, higiénicas y sanitarias del mismo, de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 007-98-SA y la Ley N° 26842 – Ley General de Salud; acreditando tales hechos con la suscripción de: (i) "Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento" (**Apéndice n.° 88**), (ii) Anexo: "Formato de Acta para la verificación de las condiciones sanitarias de almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano" (**Apéndice n.° 89**) y (iii) "Acta de inmovilización" (**Apéndice n.° 90**); todas de 19 de julio de 2019¹⁶.

Conforme a lo señalado en "Anexo: Formato de acta para la verificación de las condiciones sanitarias del almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano" de 19 de julio de 2019, en concordancia con la Norma Técnica Sanitaria n.° 114-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", se advierte la identificación de aspectos incumplidos por el establecimiento, referidos a condiciones sanitarias generales, principios generales de higiene (PGH), manipuladores de alimentos, almacenamiento de envases y registros de control, según se muestra en cuadro n.° 10.

Cuadro n.° 10
Aspectos Incumplidos Identificados en Evaluación Sanitaria Efectuada por la GERESA - LL al Almacén Periférico de Alimentos (Complejo CHAN CHAN)

	Aspecto a evaluar	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
1. CONDICIONES SANITARIAS GENERALES				
(...)				
1.2	Ubicación que no implica riesgo de contaminación cruzada desde fuentes de contaminación (5.2.2)		X	Se evidencia dos puertas interior comunica a ambientes con inodoro y lavamanos
(...)				
1.4	Pisos, paredes, techo, puertas bien conservadas y limpias, de material no absorbente (impermeable). (5.2.4)		X	Se verifica pared interior y rincones con polvo
1.5	Cuenta con protección que impida el ingreso de vectores.		X	ambiente - ventana sin protección - sucia
2. PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH)				
2.1 BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPAL)				
(...)				
2.1.2	Los empaques están íntegros, limpios y bien identificados. (6.1.1.b)		X	Se identificó bolsas Hojuela Quinua Avena. c/rastrós insectos muerto
2.1.3	Correcta rotación de productos (PEPS-PVPS) (6.1.1.d)		X	
2.1.4	No hay presencia de insumos productos o elementos que favorecen la contaminación cruzada. (6.1.1.e)		X	Comunicación con Ambiente con inodoro
(...)				
2.1.6	Las condiciones de almacenamiento son acordes con las indicaciones del fabricante o en su defecto con el Codex. (6.1.2.a)		X	
2.2 HIGIENE Y SANEAMIENTO				
2.2.1	Los medios de almacenamiento están limpios, en buen estado de conservación y son exclusivos para el uso en el almacén de alimentos. (6.2.1)		X	
(...)				
2.2.7	Cuenta con programa de prevención y control de plagas		X	

¹⁶ Cabe señalar que, se contó con la presencia de un representante del Órgano de Control Institucional de la entidad y del Responsable del referido almacén.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLIE JOHANÁ HUAMANCACHIMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

	efectivo. (6.2.7)		
3	MANIPULADORES DE ALIMENTOS		
(...)			
3.2	Los manipuladores han recibido capacitación sanitaria vinculada a las actividades que realizan (6.3.4)	X	
3.3	Aseo personal y vestimenta apropiada a la actividad. (6.3.2 y 6.3.3)	X	
(...)			
4	ALMACENAMIENTO DE ENVASES		
4.1	El almacén de envases está limpio, en buen estado de conservación, sin presencia de elementos que favorecen la contaminación cruzada. (6.4)	X	Se evidencia almacén de envases desordenado
(...)			
5	REGISTROS DE CONTROL.		
5.1	Indicar (X) lo registros en lo que procede (6.5): a) Condiciones de almacenamiento de los alimentos que requieren condiciones controladas como temperatura y humedad. (X) b) Aplicación de los programas de prevención y control de roedores. (X) c) Aplicación de los programas de limpieza y desinfección de almacenes y cámaras (X) d) Mantenimiento de equipos de refrigeración y congelación. (NA) e) Controles médicos del personal (X) f) Capacitaciones del personal (X) g) Información que facilita la rastreabilidad de los productos (X)	X	

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se encontró en una área del almacén, cerca a ambiente c/odoroso, plásticos azul y negro, refiere que no es del almacén.
Se encontró productos: Mezcla Hojuelas de Quinoa Avena Quiwicha Fosfato Tricálcico fortificado con vitaminas y minerales - Programa Vaso de Leche MPT.
Fecha Producción: 12-2018 vencimiento Agosto 2019 N° lote 1218
Se indica en acta de inmovilización.

Fuente : "Formato de Acta para la verificación de las condiciones sanitarias del Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al consumo humano" de 19 de julio de 2019, remitido la GERESA-LL con oficio n.° 3293-2019-GR.LL-GRS/GS/SGPGT/UTFSAYO de 26 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Además, de lo registrado en "Acta de Acontecimientos y Vigilancia Sanitaria de Establecimiento" de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.° 88), se advierte que GERESA-LL observó 17 061,00 kg del producto mezcla de hojuelas del lote de producción n.° 1218, por presentar larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas mal selladas y agujereadas¹⁷; así como, 50,00 kg del mismo, por tener fecha de vencimiento 03-2019; procediendo a inmovilizarlo¹⁸ para su destrucción, según:

(...)

17,061 kilos de producto Mezcla de Hojuela de Quinoa, Kiwicha, Avena fueron observadas por presentar larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas mal selladas, agujereadas.

Marca Industrias Yon Yang SRL, Ruc N° 20396543185. Reg. Sanitario 13512-2018, Código Registro Sanitario: E5622518N/LAARYN, Fecha Producción: 12-18, Fecha Expiración 08-19. Lote 1218.

Así mismo 50 kilos de productos Hojuelas Avena Quiwicha del misma marca. Fecha de producción 09-18. Fecha venc. 03-2019. Lote 0918, Reg Sanit. 2712-2018. Código Reg. Sanitario E5606518N/LAARYN.

Los cuales se procede a inmovilizarlo para su destrucción por riesgo a la salud del consumidor. Se infiere que todo el lote esta infestado.

¹⁷ De acuerdo a lo señalado en "Acta de Acontecimientos y Vigilancia Sanitaria de Establecimiento" de 19 de julio de 2019, el muestreo de realizó según la R.M N° 451-2006/MINSA, infiriendo que todo el lote se encuentra infestado.

¹⁸ Según Acta de inmovilización de 19 de julio de 2019.



El muestreo se realizó según la resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA por lo tanto se toma la medida de seguridad según el artículo 12°, inciso A, Del D.S. 007-98-SA.

* Las acciones de destrucción deberán ser informados a la GERESA LL, con evidencias y en presencia de un notario, en el plazo de 15 días útiles.

* Cumplir con subsanar las observaciones encontradas en el formato aplicado según norma de almacenamiento de alimentos productos no perecibles.

Clausurar ambien (sic) con inodoro, almacén debe ser exclusivo, así como las observaciones de implementar termo Higrómetro. En cumplimiento de la normativa sanitaria.

(...)"

Cabe precisar que, posteriormente, mediante informe n.° 33-2019-GR-LL/GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ADIA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 91**), la GERESA-LL pone en conocimiento de este Órgano de Control Institucional los factores de riesgo identificados durante la referida inspección sanitaria (imagen n.° 1); asimismo, concluyó que el establecimiento tiene un riesgo sanitario **No Aceptable**¹⁹, señalando que incumple la normativa de la Ley N° 1062 de Inocuidad Alimentaria, Resolución Ministerial N° 066-2015, NTS n° 114-MINSA/DIGESA-V01 Norma Técnica Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados Destinados al Consumo Humano; lo cual afecta la inocuidad de los alimentos, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población beneficiaria de los programas sociales que atiende la Municipalidad, siendo los factores de riesgo identificados los siguientes:

(...)

- Se verificó el ambiente de almacenamiento de los productos, no es exclusivo para almacenar los productos no perecibles, se evidenció al fondo en el interior conecta a dos ambientes pequeños con puerta, uno con lavamanos, inodoro, con ventana abierta sin protección.
- En la parte posterior del almacén, se encontró plásticos color azul y negro que no corresponde ubicar en el almacén.
- Respecto de las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL), los empaques se encontraron con polvo.
- No se realizan control de temperatura y humedad en el almacén.
- Se identificó en un área al lado derecho, producto 'Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fostato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales', almacenado con identificación SAMPLING – CERPER, Lote de producción N° 1218, MUESTREADO con fecha 18 de julio de 2019.
- El total del producto identificado es de 17,061 kg, presentación de bolsas de 1 kg. por 341 sacos por 50kg. más 11 bolsas por 1 kg. Producto elaborado y envasado por Agroindustria Yon Yang S.R.L., Planta en Mz. U-Lote 13-Semirústica El Bosque-Trujillo, RUC N° 20396543185, Registro Sanitario 13512-2018, Código de Registro Sanitario: E5622518N/LAARYIN, Fecha de Producción 12-18 con fecha de expiración 08-2019, Lote 1218.
- Se realizó muestreo según la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, verificándose que el producto 'Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fosfato tricálcico fortificado con vitamina y minerales', presenta larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas agujereadas; evidenciándose lote infestado por plagas.
- Respecto a las condiciones de higiene: falta de limpieza, no cuenta con un Programa de Higiene, Limpieza y Desinfección.
- Respecto a la Manipulación de los Alimentos: No tienen capacitación en Buenas Prácticas de Almacenamiento, no realizan control de higiene y signos de enfermedad en los



¹⁹ Siendo que el 54% de ítems evaluados no cumplen con las condiciones sanitarias para el almacenamiento de alimentos destinados para el consumo humano.



manipuladores, no cuenta con indumentaria completa para trabajo en el Almacén de alimentos.

- El almacén de envase está ingresando lado derecho, se encontró desordenado; además se evidenció en este ambiente producto "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales", elaborado y envasado por Agroindustria Yon Yang S.R.L., Planta en Mz. U - Lote 13-Semirústica El Bosque - Trujillo, Ruc N° 20396543185, Registro Sanitario 2712-2018, Código de Registro Sanitario: E5606518N/LAARYN, Fecha de Producción 09-18, Fecha de expiración 03-2019, Lote 0918 (vencidos).
- No realizan control de temperatura y humedad del ambiente del almacén, no tiene un Programa de Control de Plagas, no cuenta con Programa de Higiene y Saneamiento, no cuenta con el control de salud de los manipuladores, no cuenta con un procedimiento de trazabilidad'

Por otro lado, es de señalar que, mediante oficio n.º 649-2019-MPT/OCI de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 92), se emitió una orientación de oficio al titular de la entidad advirtiendo el hecho expuesto anteriormente, a fin de que adopte las acciones correspondientes para mitigar el riesgo de desabastecimiento del PVL que se pudiera presentar; no obstante, producto de esta orientación de oficio la Gerencia Municipal, con oficio n.º 900-2019-MPT/GM de 12 agosto de 2019 (Apéndice n.º 93), alcanzó a este Órgano de Control documentos que sustentan el inicio de acciones para superar las deficiencias identificadas en el almacén de alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan; sin embargo, dichos documentos no cuentan con cargo de recepción de las dependencias involucradas en este proceso, vale decir que las áreas encargadas de efectuar los trabajos, no tendrían conocimiento de tales disposiciones.

Posteriormente, en atención a lo señalado por GERESA-LL en "Acta de Acontecimientos y Vigilancia Sanitaria de Establecimiento" de 19 de julio de 2019, mediante Resolución Gerencial n.º 0175-2019-MPT/GAF de 9 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 94), el Gerente de Administración y Finanzas dispuso la baja del producto observado; asimismo, autorizó a la Subgerencia de Abastecimiento llevar a cabo la incineración del mismo, según:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA BAJA de 17,061 Kg de "Mezcal de Hojuela de quinua, avena, kiwicha con fosfato tricálcico fortificado enriquecida con vitaminas y minerales, los mismos que han sido identificados e inmovilizados por la Gerencia Regional de Salud-GERESA, cuya falta de condiciones para el consumo humano ha sido ratificada por la empresa a cargo del análisis.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA BAJA de 50 Kg de "Mezcla de Hojuela de quinua, avena, kiwicha con fosfato tricálcico fortificado enriquecida con vitaminas y minerales, los mismo que presentan fecha de vencimiento 03-2019.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento para que lleve a cabo el acto de incineración por disposición final, tomando en consideración el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de "Vigilancia y Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas sociales de alimentación".

Es de mencionar que, el 16 de agosto de 2019, la GERESA-LL inspeccionó nuevamente el Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, según Acta de Fiscalización Sanitaria de Establecimiento²⁰ de la misma fecha

²⁰ Remitida con oficio n.º 4278-2019-GRLL-GGR/GRSS-SGRS de 4 de octubre de 2019.



(Apéndice n.° 95), en la cual señala, entre otros, que a los 17 061,00 Kg. de mezcla de hojuela (correspondiente al lote 12-18, inmovilizados para destrucción por presentar larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas mal selladas, agujereadas), no se ha deducido los 110,00 Kg utilizados por CERPER como muestra; asimismo, ratifica la medida de seguridad interpuesta por la autoridad de la salud, según informe n.° 33-2019-GR-LL/GGR/GS-SGPGT-UTFSaYO-ADIA de 22 de julio de 2019.

Así, habiéndose actualizado la cantidad de producto de Mezcla de hojuelas a destruir respecto al lote 12-18 (16 951,00 Kg), con Resolución de Alcaldía n.° 997-2019-MPT de **21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 96)**, el Alcalde dispuso la incineración de la Mezcla de hojuelas, según:

"ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la incineración de los 16,951 kilos del producto mezcla de hojuela de quinua, avena (Marca industrias Yon Yang SRL, RUC N° 20396543184. Reg. Sanitario 13512-2019, Código Registro Sanitario: E5622518N/LAARYN, fecha de Producción: 12-18, Fecha de Expiración 08-19, Lote 1218) de los que la Gerencia de Administración y Finanzas ha dispuesto su baja con Resolución de Gerencial, conforme a las consideraciones expuestas."

No obstante, mediante memorando n.° 281-2019-MPT-A de **20 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 97)** (un día antes de la emisión de la resolución), el titular de la entidad exhortó al Gerente Municipal a someter a dicho producto a un peritaje de parte, situación, que como es de conocimiento lo único que logró fue alargar el acto de destrucción del producto alimentario. En efecto, con oficio n.° 2204-2019-MPT/GAF de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), la Gerente de Administración y Finanzas remitió informe de ensayo n.° 31419²¹ de **29 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 99)**, el cual muestra los resultados del ensayo microbiológico, organoléptico y entomológico efectuado el 22 de agosto de 2019²² por el Laboratorio Santa Fe E.I.R.L.²³ a una muestra (de 50 bolsas x 1 kg. c/u²⁴) del lote n.° 1218²⁵ del producto "Mezcla de Hojuelas de Quinua Avena Kiwicha Fosfato Tricálcico Fortificado con Vitaminas y Minerales", los que se muestran a continuación:

IV. RESULTADOS:

Nombre del Ensayo	Unidades	Resultado
		31419-1
Recuento de aerobios mesófilos	UFC/g	18x10 ³
Recuento de Coliformes Totales	UFC/g	470
Recuento de B. cereus	UFC/g	<100
Recuento de Mohos	UFC/g	10 x 10 ²
Recuento de Levaduras	UFC/g	500 ²
Recuento de Mohos	-	Ausencia / 25 g.

(...)

Nombre del Ensayo	Unidades	Resultado
		31419-1
Detección de insectos vivos, muertos o estados biológicos (larva, pupa o adulto)*	-	Presencia de insectos vivos, muertos y estados biológicos (larva, pupa y adultos) de <i>Ephestia sp.</i>

(...)

²¹ Adjunto a informe n.° 205-2019/MPT-GAF-SGA de 19 de setiembre de 2019. (Apéndice n.° 100).

²² Según lo señalado en Informe de Ensayo n.° 31419 de 29 de agosto de 2019.

²³ Registro INACAL N° LE-105, sito en Av. Raymondi 330 - Urbanización San Nicolás, distrito y provincia de Trujillo.

²⁴ Según lo señalado en Informe de Ensayo n.° 31419 de 29 de agosto de 2019.

²⁵ Según lo señalado en Informe de Ensayo n.° 31419 de 29 de agosto de 2019, tamaño de lote: 16 951,00 kg, en presentación de bolsas de 1,00 kg.



Información Adicional

(...)

El resultado es válido solo para la muestra y las cantidades analizadas, no pudieron extenderse sus conclusiones a ninguna otra muestra que no se haya intervenido en la recepción y ensayo.

En ese sentido, mediante oficio n.° 119-2019-MPT/OCI-PVL de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 101**), la comisión auditora solicitó a la señora Luz Guillen Pinto, Gerente del Laboratorio Santa Fe E.I.R.L., especificar si el ensayo se efectuó a la totalidad de la muestra, considerando que, de acuerdo a lo indicado en informe de ensayo n.° 31419 el "Tamaño de la muestra: 50 bolsas x 1,00 Kg. c/u. Precinto 474,475"; asimismo, respecto a los resultados del análisis microbiológico, se le solicitó (i) describir los parámetros de aceptabilidad utilizados, y de acuerdo a ello, (ii) precisar si los resultados presentados en el citado informe sobrepasan dichos parámetros; finalmente, considerando los resultados presentados en el referido informe, (iii) se solicitó precisar si a la fecha en que se efectuó el ensayo, 22 de agosto de 2019²⁶, el producto "Mezcla de Hojuelas de Quinua Avena Kiwicha Fosfato Tricálcico Fortificado con Vitaminas y Minerales", correspondiente al lote n.° 1218, era apto para el consumo humano.

En atención a ello, mediante carta n.° 036-2019/LSF de 30 de setiembre 2019 (**Apéndice n.° 102**), la señora Luz Guillén Pinto señaló que: (i) para la ejecución del ensayo se trabajó con una muestra compósito²⁷ de 50 bolsas del producto Mezcla de hojuelas de quinua avena kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales, según indica la NTS 071-MINSA/DIGESA-V-0A Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano. Ítem V. Granos de Cereales, Leguminosas, Quenopodiáceas y derivados (harinas y otros) V.8: Hojuelas a base de granos (gramíneas, quenopodiáceas leguminosas) que requieren cocción; asimismo (ii) de acuerdo a los parámetros de la citada norma, el "recuento de aerobios mesófilos" y "recuento de coliformes", no es conforme, toda vez que sobrepasan dichos parámetros; (iii) finalmente, señala que:

"Teniendo en cuenta el ítem 6.2 Criterios Microbiológicos, de la NTS 071-MINSA/DIGESA-V-01. Norma Sanitaria que establece los criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e inocuidad para los Alimentos Bebidas de Consumo Humano. Ítem V. Granos de Cereales. Leguminosas, Quenopodiáceas y derivados (harinas y otros) V.8: Hojuelas a base de granos (gramíneas, quenopodiáceas y leguminosas) que requieren cocción. "Los alimentos deben cumplir íntegramente con la totalidad de los criterios microbiológicos correspondiente a su grupo o subgrupo, para ser considerados aptos para el consumo humano" basándonos en esto, al comparar los resultados, la muestra analizada (...) No cumple, con los parámetros microbiológicos establecidos, además de la presencia de larvas, pupas adultos vivos y muertos Ephestia sp "polilla" convierten al alimento no inocuo.

Cabe mencionar que El laboratorio Santa Fe, en un laboratorio de ensayo acreditado ante el INACAL-DA, más no un Organismo de Certificación de Productos, por lo que no estamos en la capacidad de indicar si el producto es apto o no para el consumo humano."

Del mismo modo, mediante oficio n.° 120-2019-MPT/OCI-PVL de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 103**), la comisión auditora solicitó a la señora Mirtha Trujillo Almandoz, Directora General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

²⁶ Según lo señalado en Informe de Ensayo n.° 31419 de 29 de agosto de 2019.

²⁷ Entiéndase como: Compuesto.





- DIGESA, precisar, si a la fecha en que se efectuó el ensayo, el producto "Mezcla de Hojuelas" lote n.° 1218, era "Apto para el consumo humano", ello de acuerdo a los resultados expuestos en informe de ensayo n.° 31419. En respuesta, la citada funcionaria remitió el informe n.° 2915-2019/DCOVI/DIGESA de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**), elaborado por la señora Cynthia Malabrigo Anhuamán, Especialista en Inocuidad Alimentaria, en el cual detalla la evaluación de los resultados del citado informe de ensayo, tal como se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Evaluación de Resultados Efectuada por DIGESA

MUESTRA	INFORME DE ENSAYO	ENSAYOS	RESULTADOS	EVALUACIÓN
Mezcla de hojuelas de quinua avena kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales, marca "Buenos días"	31419	Microorganismos aerobios mesófilos (ufc/g)	18x10 ³	NO CONFORME
		Mohos (ufc/g)	10 x 10 ²	CONFORME
		Levaduras (ufc/g)	500	CONFORME
		Coliformes (ufc/g)	470	NO CONFORME
		Bacilos cereus (ufc/g)	<100	CONFORME
		Salmonella spp. Salmonella spp. En 25 g.	Ausencia / 25 g.	CONFORME

Fuente : Informe n.° 2915-2019/DCOVI/DIGESA de 2 de octubre de 2019 remitido con oficio n.° 2365-2019/DCOVI/DIGESA

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la referida especialista concluyó que:

"La muestra del producto: Mezcla de Hojuelas de Quinua Avena Kiwicha Fosfato Tricálcico Fortificado con Vitaminas y Minerales, marca "Buenos Días", por 1 kg., con lote N° 1218, código de registro sanitario E5622518N/LAARYN, Fecha de producción Diciembre del 2018 y Fecha de vencimiento Agosto del 2019, no cumple con el criterio microbiológico establecido en el literal "d" del artículo 10°, de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros destinados a Programas Sociales, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, respecto a Aerobios mesófilos y coliformes, por lo que la muestra referida es NO CONFORME".

En tal sentido, a solicitud de la entidad, mediante oficio n.° 3835-2019-GRLL-GGR-GRSS-SGRS-UFRESA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 105**), la GERESA-LL le otorgó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para que se lleve a cabo la disposición final del producto "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales" inmovilizado el 19 de julio de 2019; siendo que el 23 de setiembre de 2019, la entidad procedió con la desnaturalización, destrucción y disposición final de los 16 951,00 kilogramos del producto Mezcla de hojuelas (16 901,00 kg del lote de producción n.° 1218 y 50,00 kg del lote de producción n.° 0918) en el Relleno Sanitario La Cumbre, sito en Carretera Panamericana Norte Km. 588 del distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, tal como consta en ACTA DE CONSTATAción de PRODUCTOS CONTAMINADOS de misma fecha (imagen n.° 1). Siendo de señalar que se contó con la presencia de la señora María Campos Vargas de Oliver, Gerente de Administración y Finanzas; señora Paula Julitza Sánchez Murphy, Subgerente de Abastecimiento, señora Yesica Bobadilla Alfaro, Responsable de Almacén General; señora Ruth Castillo Esquivel, Subgerente de Programas Alimentarios; señora Lissetti Geraldine Vigo Cotos, Gerente de Desarrollo Social; asimismo, en calidad de veedores, estuvieron presentes los señores Rodia Ruiz Sánchez, de la GERESA-LL, y los señores Yussiana Rodríguez Salinas y José Saavedra Coronel, del Órgano de Control Institucional de la entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
16 DIC 2019
LESUE JOHANNA HUAMANACHUNMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU





Imagen n° 1

Acta de Constatación de Productos Contaminados (Hoja 1)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DE SET. 2019

LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINA GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

NOTARIA PUBLICA José Antonio Segura Romero
NOTARIO - ABOGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TRUJILLO

JURGE MANCHEZ CASTILLO

ACTA DE CONSTATAción de PRODUCTOS CONTAMINADOS

En la ciudad de Casa Grande, a las 06.30 pm del día 23 de Setiembre de 2019, procedo a redactar el Acta de Constatación de Destrucción de productos contaminados realizado en el Relleno Sanitario Innova Ambiental S.A.=====

En Efecto, a las 3.43 pm del día 23 de Setiembre de 2,019, a SOLICITUD de representantes de la SUB GERENCIA de ABASTECIMIENTO de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL de TRUJILLO me constituí al Relleno Sanitario La Cumbre propiedad de INNOVA AMBIENTAL S.A. y ubicado en Carretera Panamericana Norte Altura Km. 588 del distrito de Chicama, Provincia de Ascope Departamento de La Libertad; con el OBJETO de CONSTATAR la DESNATURALIZACION, DESTRUCCION Y DISPOSICION FINAL de 16,901 kilogramos del producto mezcla de hojuela de quinua, avena Marca Industrias Yon Yang SRL (RUC n.*20396543184, Reg. Sanitario 13512-2018, Código Registro Sanitario: E5622518N/LAARYN, fecha producción: 12-18, fecha expiración 08-19, lote 1218); así como de 50 kilos de productos Hojuelas Avena Qiwicha de la misma marca. (Fecha de producción 09-18, Fecha Venc 03-2019, Lote 0918, Reg. Sanitario 2712-2018. Códig Reg. Sanitario E5606518N/LAARYN); y 915 latas de leche evaporada marca Gloria enriquecida con vitaminas A y D correspondiente al lote de producción 516315, cuya fecha de vencimiento es 12 de marzo del 2019 perteneciente al PROGRAMA PANTBC, las que no son aptas para el consumo humano, que deben ser desnaturalizadas y de las que debe realizarse su disposición final en Relleno Sanitario conforme a lo ordenado por la Gerencia Regional de Salud con el acta de inmovilización de fecha 19.07.2019, Resolución de Alcaldía n.* 997-2019-MPT y Resolución de Alcaldía N.* 1040-2019-MPT. Los productos antes mencionados habían sido trasladados en el Furgón de Placa D9X860, propiedad de la empresa DISAL GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES SAC, Empresa Operadora de Residuos Sólidos - EO RS encargada de la estiba y del transporte de dichos productos contaminados, desde las Instalaciones del Almacén de Alimentos de dicha Municipalidad Provincial ubicados en el Complejo Chan Chan de la ciudad de Trujillo. =====

Participaron en este acto: La Sra. María Campos Vargas de Oliver, con D.N.I.18860825, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPT; la Srta. Paula Julitza Sánchez Murphy, con D.N.I.44155165, Sub Gerente de Abastecimientos de la MPT; la Srta. Yesica Bobadilla Alfaro, con

Av. CENTRAL N° 196 - 200 / ☎ 044-433773 - CASA GRANDE
ASCOPE - LA LIBERTAD - PERU



Fuente : Acta de Constatación de Productos Contaminados de 23 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 2

Acta de Constatación de Productos Contaminados (hoja 2)

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL 16 DIC. 2019 LESLIE JOHANNA HUAMANACHUMO YUPANQUI C.P. 100666 - R.C. N° 383-2019-CG TRIBUNAL DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

NOTARIA PUBLICA José Antonio Segura Romero NOTARIO - ABOGADO

D.N.I.18224408, encargada de Almacén General; la Srta. Ruth Castillo Esquivel, con D.N.I.40306208, Sub Gerente de Programas Alimentarios de la MPT; la Srta. Lissetti Geraldine Vigo Cotos, con D.N.I.42201769, Gerente de Desarrollo Social de la MPT, y actuaron como veedores la Lic. Rodía Ruiz Sánchez, con D.N.I.17922249, de la Gerencia Regional de Salud La Libertad - UTFSAYO; el Ing. José Carlos Saavedra Coronel, con D.N.I.40850544, y la Srta. Yussiana Rodríguez, con D.N.I.45291764 del Organo de Control Institucional de la MPT; También se encontraba el sr. Néstor Guillermo Ascoy Morales, con D.N.I.40206074, de la Gerencia de Imagen de la MPT. =====

Acto seguido, se dio inicio a la Disposición Final de los productos antes mencionados, procediéndose a su descarga en fosas del Relleno Innova Ambiental S.A., por parte del personal de la empresa DISAL, terminando a las 4.57 pm; pasando a efectuarse la resta del peso o destaraje, dando un valor neto de carga de 17,450 Kg. Y, siendo aproximadamente las 5.00 pm., personal de INNOVA AMBIENTAL S.A., a cargo de su representante Don Jorge Egúsqiza Coya, con D.N.I.07876213, procedió a la pulverización de los productos contaminados, con la ayuda de un Cargador frontal, para luego ser revueltos y cubiertos con arena y tierra del mismo Relleno, culminando la presente Diligencia a las 5.50 pm. del mismo día, procediendo a retirarnos del lugar. =====

DE TODO LO QUE DOY FE

NOTARIA PUBLICA
Not. José Antonio Segura Romero
CASA GRANDE
ASCOPE - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Oficina Registro y Trámites
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TRUJILLO 16 DIC. 2019
JORGE SANCHEZ CASTILLO
REGISTRARIO

Dr. José Antonio Segura Romero
NOTARIO - ABOGADO

Av. CENTRAL N°196 - 200 / ☎ 044-433773 - CASA GRANDE
ASCOPE - LA LIBERTAD - PERU



Fuente : Acta de Constatación de Productos Contaminados de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 106).
Elaborado por: Comisión auditora.



Tal como se advierte, en el acto de traslado para su desnaturalización y posterior disposición final de producto contaminado, también se destruirán 50,00 kg de producto vencido en marzo de 2019, situación que es responsabilidad de la persona encargada del Almacén de Alimentos ubicado en el Centro Recreacional La Rinconada y de la Encargada de Almacén General, ello, debido a que cuando la mezcla de hojuelas se trasladó al Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, en junio de 2019, ese producto ya se encontraba vencido, debido a que durante la distribución y rotación de productos no se tomó en cuenta su fecha de vencimiento para despacho ("primero en vencer, primero en salir" (PVPS) o "primero en entrar, primero en salir" (PEPS)), así como tampoco cumplieron sus funciones de proteger y controlar las existencias en custodia en Almacén.

No obstante, lo señalado líneas arriba, mediante Resolución de Alcaldía n.º 1143-2019-MPT de **25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 107)**, el señor José Ruiz Vega, titular de la entidad encargado, recién aprueba la conformación el comité a cargo de la disposición final de alimento inmovilizados, dispuestos mediante Resolución de Gerencia n.º 0175-2019-MPT/GAF (**Apéndice n.º 94**), quedando establecido de la siguiente manera:

- Dirección Regional de Salud – GERESA, en calidad de veedor.
- Órgano de Control Institucional – OCI, en calidad de veedor.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Subgerencia de Programas Alimentarios.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Sub Gerencia de Contabilidad.
- Responsable de Almacén General."



De los hechos expuestos, se comprobó que los bienes adquiridos a través de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPT - Ítem II no fueron almacenados y conservados según lo señalado en el literal D del capítulo I "Generalidades" y numeral 4 del capítulo II "Procedimiento", del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; así como en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; y, en el literal d. del artículo 10º de la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 451-2006/MINSA de 13 de mayo de 2006; ello, debido a la inacción de las diferentes instancias encargadas de la conservación e inocuidad de la mezcla de hojuelas componente de la ración del Programa de Vaso de Leche, así como a la autorización del traslado de la misma a un lugar que no cumple con las condiciones para almacenar y custodiar alimentos; asimismo, tanto la Encargada del almacén de Alimentos ubicado en el Centro Recreacional La Rinconada y la Encargada de Almacén General, inobservaron su función de proteger y controlar las existencias en custodia en almacén y en el caso de la Encargada de Almacén General de controlar todos los almacenes de la institución, tal como lo disponen los numerales 7.2.4 y 7.2.5 la Directiva 001-2019-MPT/GAF aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019.



Tales situaciones conllevaron a la pérdida del stock del mismo, generando un perjuicio económico de S/ 164 424,70, distribuido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12

Cálculo de Perjuicio Económico por Pérdida del Stock de Mezcla de Hojuelas

Total bienes destruidos	Unidad de medida	Precio unitario (soles)	Sub Total (soles)
Lote 1218: 16,901	Kilogramos	9.70	163 939,70
Lote 0918: 50			485,00
Total perjuicio económico (soles)			164 424,70

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 451-2006/MINSA de 17 de mayo de 2006, la cual señala:

"(...)

Artículo 10°.- Características de composición, calidad sanitaria e inocuidad

Para que un producto sea considerado apto para el consumo humano en el marco de los Programas Sociales de Alimentación deben cumplir con las características de composición y calidad sanitaria siguientes:

"(...)

d. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

Los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad se sujetaran a lo expresado en la presente norma sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción como hojuelas, harinas, otros similares.

AGENTE MICROBIANO	Categoría	Clase	n	c	Limite por g/ml	
					M	M
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10 ⁴	10 ⁵
Coniformes	5	3	5	2	10 ²	10 ³
Bacillus cereus	8	3	5	1	10 ²	10 ⁴
Mohos	5	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Levaduras	5	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Salmonella /25g	10	2	5	0	0	---

"(...)"

- NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01- Norma Sanitaria que Establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008/MINSA de 29 de agosto de 2008, la cual señala:

"(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESUE JOHANNA HUAMANACHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MEMBRO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU





6.2 Criterios microbiológicos

Los alimentos y bebidas deben cumplir integralmente con la totalidad de los criterios microbiológicos correspondientes a su grupo o subgrupo para ser considerados aptos para el consumo humano.

(...)

V.8 Hojuelas a base de granos (gramíneas, quenopodiáceas y leguminosas) que requieren cocción.

(...)

V.8 Hojuelas a base de granos (gramíneas, quenopodiáceas y leguminosas) que requieren cocción.

Agente microbiano	Categoría	Clase	n	c	Limite por g	
					m	M
Aerobios mesófilos	2	3	5	2	10 ⁴	10 ⁶
Mohos	2	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Coliformes	5	3	5	2	10 ²	10 ³
Bacillus cereus	8	3	5	1	10 ²	10 ⁴
Salmonella sp.	10	2	5	0	Ausencia /25 g	-----

NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; la cual señala:

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 CONDICIONES SANITARIAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALMACENES

(...)

5.2.2 Ubicación: La ubicación de los almacenes debe ser tal que no implique riesgo de contaminación cruzada a los alimentos que contiene. Los almacenes deben ubicarse respetando el principio de la "circulación en un solo sentido" en el proceso de la producción de alimentos.

(...)

5.2.4 Pisos, paredes, techos, ventanas y puertas: Deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, que eviten el traspaso de la humedad al interior, mantenerse en buen estado de conservación y limpios. La unión entre piso y paredes debe facilitar la limpieza y evitar la acumulación de suciedad.

5.2.5 Protección contra plagas: Los almacenes deben contar con mecanismos de protección necesarios para impedir el ingreso de insectos, roedores, pájaros, entre otros.

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.1. BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPAL)

6.1.1 Generalidades

(...)

b) Verificación de empaques: Los productos terminados deben verificarse en sus empaques antes del almacenamiento, para evitar que su ingreso al almacén constituya riesgo de contaminación cruzada para otros productos almacenados. En caso que los alimentos terminados presenten envases rotos, oxidados, dañados, con signos de plagas, entre otros, serán separados de inmediato y se





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
RECTORADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ENTIDAD DEL PERÚ

aplicará la medida correctiva de acuerdo a lo establecido en el Programa de Higiene y Saneamiento del almacén, llevando los registros correspondientes.

(...)

d) Rotación de productos: Debe mantenerse una correcta identificación de los alimentos que ingresan al almacén con las fechas de ingreso visibles a fin de aplicar una correcta rotación del inventario "primero en vencer, primero en salir" (PVPS) o "primero en entrar, primero en salir" (PEPS).

No deben mantenerse en el almacén productos alimenticios con fechas de caducidad vencidas. Para el caso de productos que se encuentren en trámite de eliminación notarial por fecha de caducidad vencida, estos podrán mantenerse al interior del almacén, debidamente identificados y en lugar destinado para productos bloqueados hasta su destrucción. Asimismo, para los productos bajo la aplicación de alguna medida sanitaria de seguridad por parte de la autoridad competente.

e) Prevención de la contaminación cruzada: No deben almacenarse materias primas en el almacén d productos terminados, a excepción cuando el almacén permita identificar ambientes separados, a fin de evitar riesgo de contaminación cruzada. Los alimentos se almacenarán por tipo, según riesgo, a fin de evitar la contaminación entre ellos.

No deben mantenerse en el interior de los almacenes de alimentos, productos químicos que favorezcan la contaminación cruzada, tales como los destinados a limpieza, desinfección, control de plagas, combustibles, entre otros, así como tampoco implementos de limpieza, objetos en desuso (botellas, bolsas, cajas, entre otros), entre otros. Los implementos de limpieza deben ser de uso exclusivo para el almacén de productos terminados, estar en buen estado de conservación, limpios y ser ubicados en un área contigua al almacén a fin de facilitar su uso.

6.1.2. Almacenamiento de alimentos no perecibles.

a) Temperatura y humedad: Los alimentos que requieran condiciones de almacenamiento controlado en cuanto a temperatura, humedad u otros, deben sujetarse a las indicaciones específicas del fabricante o en su defecto a lo señalado en las norma del Codex Alimentarius del producto específico.

Se debe evitar el goteo debido a la condensación de la humedad, por lo cual los almacenes deberán estar ventilados.

Los instrumentos de control deben estar calibrados y mantenerse en buen estado de funcionamiento. Se llevarán los registros de la calibración así como de los controles de la temperatura y humedad.

La estiba de los productos, cualquiera sea el método (parihuelas, tarimas, pallets, racks, estantes, entre otros) debe mantener espacios libres suficientes para permitir la circulación de aire, la limpieza y la inspección.

(...)

6.2. PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO (PHS)

(...)

6.2.1. Medios de almacenamiento

Los medios de almacenamiento utilizados en el interior del almacén que entren en contacto con los alimentos, tales como estantes, tarimas, equipos de rodamiento, entre otros, utilizados para la disposición, apilamiento o transportación de los alimentos, deben mantenerse en buen estado de conservación, ser de fácil limpieza y desinfección y no podrán ser utilizados en otras operaciones que impliquen riesgo de contaminación cruzada. El diseño de los mismos, cuando aplique, debe facilitar que el apilamiento, el peso descansa sobre ellos y no sobre el producto.





Quando no se utilizan deben guardarse en buen estado de conservación e higiene en un área específica para tal fin, la que puede estar ubicada en el almacén sin generar riesgo de contaminación cruzada.

(...)

6.2.7 Prevención y control de plagas

El PHS del almacén debe incluir un programa de medidas para la prevención y control de insectos, roedores y otras plagas que sean consideradas como tales, a fin de minimizar los riesgos para la inocuidad de los alimentos.

a) Medidas preventivas

Son las medidas destinadas a evitar el ingreso de insectos, roedores u otras plagas al almacén, las que deben estar descritas, documentadas y debidamente supervisadas. Asimismo, son medidas preventivas la eliminación de cualquier foco que atraiga plagas hacia el almacén.

b) Medidas de control

Las medidas de control y erradicación de plagas utilizando productos o métodos físicos, químicos y biológicos deben aplicarse de forma inmediata cuando existen evidencias de su presencia. La aplicación de productos químicos se realizará solo cuando no sea posible eliminar la infestación de plagas por otros métodos y/o cuando la magnitud de la misma así lo requiera. El uso de estos productos debe ceñirse a las indicaciones del fabricante, respetándose el tiempo recomendado como periodo residual, con el fin de prevenir riesgos para la inocuidad de los alimentos.

Los productos químicos destinados al control de plagas deben guardarse bajo estrictas medidas de seguridad, evitando el acceso a ellos por parte de personas no autorizadas, así como no implicar riesgo de contaminación cruzada hacia los alimentos. Estos productos al igual que las empresas prestadoras de servicios para el control de plagas deben estar autorizados por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Las medidas de control deben constar por escrito y estar documentadas incluyendo información que se considere de importancia, tal como la información sobre el producto que se utiliza, la frecuencia de aplicación, dosis aplicada, periodo residual, responsables de la aplicación, entre otras.

6.3 MANIPULADORES DE ALIMENTOS

(...)

6.3.2 Higiene

Tener una rigurosa higiene personal, mantener el cabello limpio y corto o debidamente sujetado, tener las manos con uñas cortas, sin adornos personales y limpias. No fumar ni comer durante las operaciones con alimentos.

6.3.3 Vestimenta

Los manipuladores que operan en el almacén de alimentos elaborados industrialmente en su condición de producto terminado destinado al consumo humano, deben mantener un grado elevado de aseo personal y aquellos que tengan contacto directo con los alimentos o envases destinados al producto terminado, llevar ropa protectora que cubra el cuerpo y el cabello, usar calzado cerrado y de uso exclusivo para el trabajo, así como otra indumentaria que se considere necesaria para la actividad. La vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado de conservación. El personal que tenga contacto con las temperaturas bajas de las cámaras frigoríficas deberá portar vestimenta de protección térmica apropiada.





6.3.4. Capacitación sanitaria

La capacitación sanitaria de los manipuladores de alimentos es obligatoria y responsabilidad del empleador, podrá ser brindada por el personal competente de las municipalidades, entidades privadas o personas naturales especializadas, conforme a lo indicado en la regulación vigente. Dicha capacitación debe efectuarse por lo menos una vez al año o con una mayor frecuencia si la empresa lo considera necesario. Los registros de las mismas deben estar disponibles para la Autoridad Sanitaria.

6.4. ALMACENAMIENTO DE ENVASES DESTINADOS A CONTENER ALIMENTOS

En el ambiente donde se almacenan los envases destinados a contener alimentos terminados, destinados al consumo final, no debe guardarse ningún insumo, producto u objeto que implique riesgo de contaminación cruzada. Los pisos, paredes, techos y puertas deben ser de material de fácil limpieza y desinfección. Dicho ambiente debe estar en buen estado de mantenimiento e higiene debiendo incluirse en el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)

Se debe garantizar la protección de los envases, incluidas las tapas, de toda posible contaminación externa.

6.5 REGISTROS DE CONTROL O VERIFICACIÓN

Los almacenes de productos terminados destinados al consumo final, según corresponda, llevarán registros por lo menos de:

- Las condiciones de almacenamiento de los alimentos que requieren indicaciones controladas como temperatura, humedad, otras.
- La aplicación de los programas de prevención y control de roedores.
- La aplicación de los programas de limpieza y desinfección de almacenes y cámaras.
- El mantenimiento de equipos de refrigeración y congelación.
- Los controles médicos del personal.
- Las capacitaciones del personal.
- La información que facilite la rastreabilidad de los productos.

Para efectos de rastreabilidad, todo establecimiento debe contar con información debidamente registrada, que permita la identificación de los alimentos que se reciben, almacenan y distribuyen en el mercado, el lugar de origen o procedencia y, toda vez que sea posible, la localización precisa en el mercado, que facilite su retiro ante situaciones de alerta sanitaria, eventos epidemiológicos, prevención de peligros u otros. Dicha información estará disponible a requerimiento de la autoridad competente.

Para el caso de almacenes de productos terminados destinados al consumo final que se encuentran dentro de los establecimientos de fabricación, se darán por válidos los registros de verificación o control que aplica la fábrica referidos a dichos almacenes."





- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; la cual señala:

"(...)

I. GENERALIDADES

"(...)

D. NORMAS ESPECÍFICAS

1. *El almacén es un área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas; destinadas a la custodia y conservación de los bienes que van a emplearse para la producción de servicios o de bienes económicos. Las actividades que en él se realizan esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de Abastecimiento denominados Almacenamiento y Distribución.*
2. *En cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra.*
3. *Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:*
 - a. *Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.*
 - b. *Proteger y controlar las existencias en custodia.*
 - c. *Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.*
 - d. *Efectuar la distribución de bienes conforme al programa establecido.*
 - e. *Coordinar la oportuna reposición de stock.*
 - f. *Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.*
4. *Son factores a considerar en la selección y organización del local de almacén los siguientes:*
 - a. *Área requerida: debe permitir que las operaciones que en ella se realicen se efectúen en un área física adecuada, sin que tropiece con inconvenientes por falta de espacio. Se determina en base a la cantidad y volumen de los bienes previstos para adquirir, incluyendo proyecciones de futuras ampliaciones.*
 - b. *Seguridad: el lugar geográfico y el local deben reunir condiciones que eviten el deterioro o merma ocasionados por agentes atmosféricos, así como preservar la integridad humana y física ante acciones de terceros o de desastres naturales.*
 - c. *Facilidad de recepción: contemplar la no interferencia con otras actividades que ejecuta la institución; debe existir vías de acceso para personas y vehículos a fin de que los proveedores entreguen sin dificultades sus artículos (...)*
 - i. *Infraestructura disponible: considerar áreas o edificaciones que por sus características resulten apropiadas y que además el costo de acondicionamiento resulte económico.*
 - j. *Capacidad económica de la entidad: a efecto de planear el equipamiento de almacén.*
5. *En el almacén, de acuerdo a las posibilidades de cada entidad se establecerá áreas físicas de uso específico para:*
 - a. *Oficina*
 - b. *Recepción y despacho*
 - c. *Corredores y pasadizos*
 - d. *Zona de almacenaje*
 - e. *Vestuarios del personal*
 - f. *Servicios higiénicos*
 - g. *Zonas para ampliaciones*
 - h. *Áreas de estacionamiento exterior.*





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESIE JOHANA HUAMANICHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
JEFATURA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

6. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomará en cuenta:
- Características de los bienes: a fin de rodearlos de las condiciones que necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes o técnicos especializados.
 - Naturaleza del trabajo: en lo que se refiere a:
 - Necesidad del mobiliario y equipo
 - Tiempo de duración del trabajo
 - Imposibilidad de hacer el trabajo con el equipo existente.
 - Especificaciones técnicas de los bienes
 - Factores relacionados con la capacidad del piso, humos, humedad, calor, frío, suciedad, equipo auxiliar, tolerancia, etc.

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

4. Custodia

Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.

Las actividades concernientes a la custodia son las siguientes:

- Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnica, manual del fabricante u otros textos especializados.
- Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:
 - Robos o sustracciones.
 - Acciones de sabotaje
 - Incendios
 - Inundaciones, etc.
- Protección al personal de almacén: se deben contemplar todos los aspectos de protección al personal por los daños que puedan causar a su integridad física; con tal fin se les dotará de los equipos e implementos necesarios para la adecuada manipulación de materiales. Así mismo se diseñarán planes de seguridad que contemplarán programas de evacuación para casos de siniestros (incendios, terremotos, inundaciones), y de entrenamiento en el manejo de equipos de manipulación de materiales y de seguridad."

Directiva n.º 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019:



VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.1 DEL ALMACEN

(...)

7.1.3 El almacén contará con muebles, anaqueles, tarimas, parihuelas y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia. En la selección del mobiliario y equipo se tomara en cuenta: Características de los bienes: a fin de rodearlos de las condiciones que necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes o técnicos especializados.

(...)

7.1.7 Condiciones y requisitos que deben reunir los ambientes de Almacén:

- Área y ambiente.-** debe tener un espacio apropiado acorde a la cantidad y volumen de los bienes a adquirir y custodiar, ó que su implementación resulte factible y económico.
- Protección y Seguridad.-** el local debe prestar la seguridad y condiciones climáticos que eviten el deterioro ó merma, implementos de seguridad, extintores, la protección debe ser al local, bienes almacenados y al personal.

(...)

7.2 DE LAS RESPONSABILIDADES

La Sub Gerencia de Abastecimiento es el órgano encargado de la administración de los Almacenes de bienes para consumo, comercialización o producción para su custodia temporal constituidos por materiales de escritorio, de limpieza, víveres, y otros para consumo, así como medicinas y productos afines, materias primas, y otros. Así tenemos:

(...)

7.2.2 Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Abastecimiento

- Tiene a su cargo la organización e implementación de todos los almacenes para custodia temporal de los bienes que suministra.
- Dirigir, Coordinar y supervisar el desarrollo de los Procesos Técnicos de Almacenamiento, Distribución, Custodia, Seguridad, Registro, Control y la Disposición Final de los bienes en los diferentes Almacenes de la Institución.

(...)

7.2.4 Es responsabilidad del Encargado de Almacén General:

(...)

- Proteger y controlar las existencias en custodia.
- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.
- (...)
- Efectuar la distribución de bienes en el almacén de acuerdo a los ítems.
- Controlar todos los almacenes de la institución.
- (...)

(...)

- Velar por la Seguridad y mantenimiento del Local y Equipos de los Almacenes.

(...)

7.2.5 Es responsabilidad de los Encargados de los Almacenes Periféricos (Almacén de Repuestos, Almacén de Obras y Almacén de Alimentos):

(...)

- Proteger y controlar las existencias en custodia.
- Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.
- Efectuar la distribución de bienes en el almacén de acuerdo a los ítems.

(...)





"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.1 DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

8.1.3 Del Internamiento

8.1.3.1 Comprenderán acciones para la ubicación de los bienes en los lugares previamente asignados. Se ejecutarán las labores siguientes:

a) Agrupar los bienes según su tipo, período de vencimiento, dimensión, etc.

(...)

c) En casos que los espacios disponibles resulten reducidos, se procederá a internar el íntegro del grupo en zonas previstas para las ampliaciones.

d) Si el almacén de abastecimiento no cuente con los equipos o ambientes especiales, para la conservación de determinados bienes, estos se internarán a través de otros órganos u organismos que cuenten con ellos. La responsabilidad de la custodia corresponde a estos últimos.

(...)

8.1.4 Registro, Control y Custodia de los bienes ingresados a almacén

8.1.4.3 De la Custodia Actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a las custodias son las siguientes:

a) **Protección a los materiales:** está referida a los tratamientos específicos que son necesarias a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. se aplicarán las normas estipuladas en el manual del fabricante.

b) **Protección del local del almacén:** A las áreas físicas destinadas a servir de almacén se debe rodear de medios necesarios para su protección, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riegos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: robos o sustracciones, acciones de sabotaje, incendios, inundaciones, etc.

c) **Protección al personal: la Sub Gerencia de Abastecimiento:** Dotará al personal que labora en los Almacenes, de equipos e implementos necesarios para la adecuada manipulación de los materiales, víveres, medicamentos, materiales e insumos gráficos y otros bienes. La Sub Gerencia de Abastecimiento elaborará y diseñará los Planes de Seguridad que contemplen programas de evacuación para casos de siniestros, incendios, terremotos, inundaciones y de entrenamiento en el manejo de equipos de manipulación de materiales y seguridad.

(...)

8.3 PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DEL INVENTARIO FÍSICO DE LAS EXISTENCIAS DE ALMACÉN

(...)

8.3.4. Responsables de los Inventarios:

a) Los encargados de los almacenes (Almacén General y Almacén Periféricos) son responsables por los faltantes, sobrantes, deterioros, caducidad y vencimientos de los bienes, así como de mantener actualizado los registros en las tarjetas de control visible."



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/ 164 424,70, debido a la destrucción de 16 901,00 kg. de hojuela contaminada y 50,00 kg. de hojuela vencida.

La situación antes descrita se originó por la actuación del Gerente Municipal, al autorizar el traslado de la Mezcla de hojuelas hacia el Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, sin premunirse que cuente con todas las condiciones para almacenar y custodiar alimentos, no sólo con luz y agua.

De igual forma, el ex Gerente de Administración y Finanzas, al no disponer ni efectuar ninguna acción tendente a acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, y permitir en contrario que el producto sea desplazado hacia esa ubicación sin contar con las garantías necesarias.

Asimismo, por la acción omisiva de la ex Subgerente de Abastecimiento, al no disponer ni efectuar ninguna acción tendente a acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, es más solicitó el traslado de todos los alimentos de diferentes programas hacia este almacén.

Igualmente, por la inacción de la Subgerente de Abastecimiento, al no disponer ni efectuar todas las acciones tendentes a acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Chan Chan, que viene siendo utilizado para almacenar y custodiar alimentos, sin que cuente con las condiciones que garanticen una adecuada custodia y almacenamiento de éstos.

También, la omisión de la Encargada de Almacén General, al no disponer o efectuar acción alguna para acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, en la recepción y custodia de productos alimenticios, efectuando recién los pedidos para su acondicionamiento con fecha posterior al traslado, inclusive hasta ahora el almacén no cuenta con todas las condiciones; asimismo, por permitir el vencimiento de 50 kg de mezcla de hojuelas en Marzo 2019.

Finalmente, ha sido causado por el encargado del Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Chan Chan, quien permitió la contaminación del producto en custodia y no efectuó acciones para su protección y seguridad, así como tampoco, realizó acciones que hubiesen permitido el recupero del mismo.

Así también, ha sido ocasionado por la encargada del Almacén de Alimentos ubicado en Centro Recreacional La Rinconada, quien permitió el vencimiento de 50,00 kg de Mezcla de hojuela en Marzo 2019, debido a que durante la distribución y rotación de productos no se tomó en cuenta su fecha de vencimiento para despacho ("*primero en vencer, primero en salir*" (PVPS) o "*primero en entrar, primero en salir*" (PEPS)).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Asimismo, es preciso señalar que la administrada **Paula Julitza Sánchez Murphy**, comprendida en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



EDILBERTO HENRY NAVARRO VARAS, identificado con DNI n.° 18020451, en su calidad de gerente de Municipal de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPT de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 108**), en actividad hasta la fecha, al haber en ejercicio de funciones de dicho cargo, mediante los Memorandos n.°s 1294-2019-MPT/GM de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 54**) y 1343-2019-MPT/GM de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 58**), otorgado visto bueno para el almacenamiento, custodia y traslado en su totalidad de los productos de los Programas Sociales – Programa de Vaso de Leche, a determinados ambientes ubicados en el Complejo Deportivo Chan Chan, sin premunirse que cuente con todas las condiciones para almacenar y custodiar alimentos destinados a consumo humano, no sólo con luz y agua.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en la Ley n.° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, que establece:

(...)

Artículo 26°. Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...).

Artículo 27°. Gerencia Municipal

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, (...).

principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".



Como resultado de lo anteriormente expresado, el citado funcionario no ejerció debidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:

"Artículo 27°. Funciones de la Gerencia Municipal

Son funciones de la Gerencia Municipal:

(...)

2. *Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia.*

(...)

10. *Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal".*



De igual manera, la referida funcionaria no ejerció sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 42**), que precisa:

**"GERENCIA MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

16 GERENTE – Código 1311-41-20.

a) *Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...).*"



En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESIE JOHANA HUAMA CHUNO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MEMBRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

JOSÉ CARLOS MESTANZA CUZCO, identificado con DNI n.° 18131741, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MPT de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 109**), cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1076-2019-MPT de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 110**), al haber en ejercicio de funciones de dicho cargo, omitido efectuar alguna acción tendente a acondicionar determinados ambientes del Complejo Deportivo Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, y permitir en contrario que el producto sea desplazado hacia esa ubicación sin contar con las garantías necesarias.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, mediante el Oficio n.° 1237-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 53**), solicito al gerente Municipal autorización para almacenamiento y custodia de los productos de programas sociales- Programa de Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan, precisando *"tener disponible para su uso los ambientes de dicho complejo, al ya contar con energía eléctrica, servicio de agua y otros servicios (...)"*, sin haber supervisado y controlado que dichos ambientes cuenten con todas las condiciones requeridas por las normas técnicas, no solamente con servicios básicos (energía eléctrica, agua, etc.), sino con todas las condiciones requeridas por las normas técnicas, disposiciones internas recogidas por la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo" vigente desde el 22 de febrero de 2019.

Además, emitió el oficio n.° 1253-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), así como el Memorando n.° 808-2019-MPT/GAF de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 56**), dirigido a la gerencia de Desarrollo Social y subgerencia de Abastecimiento respectivamente indicando: *"(...)hago llegar a su Despacho el Memorando n.° 1294-2019-MPT/GM, donde el Gerente Municipal da su Visto bueno para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales - Programa Vaso de Leche en el Complejo Chan Chan (...), sin supervisar, controlar, ni verificar que las labores y acciones efectuadas para acondicionar los ambientes del complejo deportivo Chan Chan a ser utilizados para almacenamiento y custodia de los productos de programas sociales- Programa de Vaso de Leche, no solamente cuenten con servicios básicos (energía eléctrica, agua, etc.), sino con todas las condiciones requeridas por las normas técnicas y disposiciones internas recogidas por la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano" y la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo" vigente desde el 22 de febrero de 2019.*

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal b) del subnumeral 7.2.1. *Responsabilidad de Gerente de Administración y Finanzas del numeral 7.2 De las Responsabilidades de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del*



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 R.C. N° 383-2019-CG
FEDERADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", que establece: "Supervisar y controlar las labores y funciones de la Subgerencia de Abastecimiento para operatividad en la institución de los criterios de (...) eficiencia y eficacia".

Como resultado de lo anteriormente expresado, el citado funcionario no ejerció debidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 41**), que señala:

"Artículo 42º. Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

(...)

1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de (...) Abastecimiento (...).

(...)

3. Dirigir, coordinar y supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, (...) de (...) Abastecimiento.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



MILAGRITOS DE JESÚS VALVERDE TUANAMA, identificada con DNI n.º 18210899, en su calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.º 468-2019-MPT de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 111**), Cesada con Resolución de Alcaldía n.º 659-2019-MPT de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 112**), al haber en ejercicio de funciones de dicho cargo, omitido efectuar alguna acción tendente a acondicionar el almacén Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, más aún solicitó mediante oficio n.º 2374-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 57**) el traslado de todos los alimentos de diferentes programas hacia este almacén.



En su condición de subgerente de Abastecimiento, emitió el oficio n.º 2184-2019-MPT-GAF-SGA de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 50**), dirigido a Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó ambiente para custodia de alimentos indicando: "(...) en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Alimentarios con los oficios de referencia en atención a que se destine un ambiente para el almacenamiento y custodia de los productos de los Programas sociales (Programa Vaso de Leche) en tanto dure el reparto de alimentos conforme a su programación (...)", sin informar e indicar respecto a la organización e implementación de los ambientes requeridos para el funcionamiento de almacenes de Alimentos para el Programa de Vaso de Leche.



Además, emitió el oficio n.º 2374-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 57**), dirigido a la Gerencia Municipal, solicitando autorización y traslado de almacenes a Complejo Chan Chan indicando: "(...) en atención al documento de la referencia con el que autoriza el traslado para almacenamiento y custodia de los productos de los Programas Sociales – Programa Vaso de Leche; solicitar además autorice el traslado al Complejo Chan Chan (Ex parque Chicago) de la totalidad de los productos ubicados en los Almacenes de Alimentos ubicados en el Centro Recreacional La Rinconada (Av. Prolongación





César Vallejo s/n) (...) y que en su totalidad se encuentran bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Abastecimiento (...)",

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en los subnumerales 7.1.3 y 7.1.7 del numeral 7.1 Del Almacén; el subnumeral 7.2.2 del numeral 7.2 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019; así como los puntos (5.2.2 *ubicación*, 5.2.4 *pisos paredes, techos, ventanas y puertas* y 5.2.5 *protección contra plagas*) del subnumeral 5.2 *Condiciones Sanitarias Generales* que deben cumplir los Almacenes, del numeral 5. Disposiciones Generales; los numerales 6.1 Buenas Practicas de Almacenamiento (6.1.1 Generalidades, 6.1.2 *Almacenamiento de Alimentos No Perecibles*); 6.2 Higiene y Mantenimiento (6.2.1 *Medios de Almacenamiento* y 6.2.7 *Prevención y Control de Plagas*); 6.3 Manipuladores de Alimentos (6.3.2 *Higiene*, 6.3.3 *Vestimenta* y 6.3.4 *Capacitación Sanitaria*); 6.4 Almacenamiento de Envases Destinados a Contener Alimentos y 6.5 Registros de Control o Verificación, contenidos en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; asimismo, el literal D Normas Especificas del Capítulo I Generalidades y el numeral 4 *Custodia* del literal A. Proceso de Almacenamiento del Capítulo II. Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990.

Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada funcionaria no ejerció debidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:

"Artículo 49°. Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento

Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento:

1. *Planificar, organizar, ejecutar, controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes.*
(...)
5. *Administrar la logística institucional a través de la programación, adquisiciones, el almacenamiento temporal y custodia de los bienes, así como la distribución de los mismos."*

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a) y h) de las funciones y responsabilidades del Subgerente de Abastecimiento descritas en el numeral 82. SUB GERENTE - Código: 1311-63-20 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT y sus modificatorias de 15 de enero de 2011:

"a) *Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad.*

(...)

h) *Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimiento y a las normas técnicas de control interno y del CONSUCODE."*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

PAULA JULITZA SÁNCHEZ MURPHY, identificada con DNI n.° 44155165, en su calidad de subgerente de Abastecimiento de la Entidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 113**), en actividad hasta la actualidad; al haber, en ejercicio de las funciones de dicho cargo, omitido efectuar alguna acción tendente a acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Chan Chan, el cual viene siendo utilizado para almacenar y custodiar alimentos, sin que se haya podido dotar a dicho establecimiento de todas las condiciones necesarias que garanticen una adecuada custodia y almacenamiento de éstos.

En su condición de Subgerente de Abastecimiento, emitió el oficio n.° 3040-2019-MPT/GAF-SGA de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 76**), en el cual precisa haber adoptado e implementado acciones y medidas respecto a protección y mantenimiento de los productos del Programa de Vaso de Leche que se venían almacenando en los ambientes del Complejo Chan Chan; sin embargo, de su revisión estos no sustentan la implementación concreta de alguna condición que garanticen la adecuada custodia y almacenamiento de alimentos del Programa de Vaso de Leche; manteniendo esta carencia de condiciones en dichos ambientes hasta después de la visita de la GERESA - LL (19 de julio de 2019), en la que efectúa observaciones respecto a incumplimientos del almacén y dispone la inmovilización y destrucción de la mezcla de hojuelas, posterior a este acto nuevamente se empieza con el envío y recepción de documentos; sin embargo, hasta la fecha no han podido dotar al Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, de todas las condiciones necesarias.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en los subnumerales 7.1.3 y 7.1.7 del numeral 7.1 Del Almacén; el subnumeral 7.2.2 del numeral 7.2 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019; así como los puntos (5.2.2 *ubicación*, 5.2.4 *pisos paredes, techos, ventanas y puertas* y 5.2.5 *protección contra plagas*) del subnumeral 5.2 *Condiciones Sanitarias Generales que deben cumplir los Almacenes*, del numeral 5. Disposiciones Generales; los numerales 6.1 Buenas Prácticas de Almacenamiento (6.1.1 *Generalidades*, 6.1.2 *Almacenamiento de Alimentos No Perecibles*); 6.2 Higiene y Mantenimiento (6.2.1 *Medios de Almacenamiento* y 6.2.7 *Prevención y Control de Plagas*); 6.3 Manipuladores de Alimentos (6.3.2 *Higiene*, 6.3.3 *Vestimenta* y 6.3.4 *Capacitación Sanitaria*); 6.4 Almacenamiento de Envases Destinados a Contener Alimentos y 6.5 Registros de Control o Verificación, contenidos en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; asimismo, el literal D Normas Específicas del Capítulo I Generalidades y el numeral 4 *Custodia* del literal A. Proceso de Almacenamiento del Capítulo II. Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990.



Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada funcionaria no ejerció debidamente sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 41**), que señala:

"Artículo 49°. Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento

Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento:

2. *Planificar, organizar, ejecutar, controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes*

(...)

5. *Administrar la logística institucional a través de la programación, adquisiciones, el almacenamiento temporal y custodia de los bienes, así como la distribución de los mismos."*

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a) y h) de las funciones y responsabilidades del Subgerente de Abastecimiento descritas en el numeral 82. SUB GERENTE - Código: 1311-63-20 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT y sus modificatorias de 15 de enero de 2011:

"a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad.

(...)

h) Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimiento y a las normas técnicas de control interno y del CONSUCODE."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

YESICA MARIBEL BOBADILLA ALFARO, identificada con DNI n.º 18224408, en su calidad de encargada de Almacén General de la Entidad, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 903-2016-MPT/GPER de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 114**), y en actividad hasta la actualidad; al haber, en ejercicio de las funciones de dicho cargo, omitido efectuar alguna acción tendente a acondicionar el Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, antes y durante la recepción y custodia alimentos, habiendo efectuando recién los pedidos para su acondicionamiento con fecha posterior al traslado, el mismo que hasta hoy no cuenta con todas las condiciones para su uso almacén de alimentos terminados de consumo humano; asimismo, por permitir el vencimiento de 50 kg de mezcla de hojuelas en marzo 2019.

En su condición de Responsable de Almacén General de la entidad, si bien emitió diversos documentos (Informe n.º 319-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 62**), Informe n.º 341-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 63**), Informe n.º 342-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 64**), Informe n.º 350-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 65**), Informe n.º 356-2019 MPT/GL-SGA-AG de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 66**), Informe n.º 358-2019-MPT/GL-SGA-AG de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 67**) e Informe n.º 406-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 70**)) relacionados a requerimientos de acondicionamiento de los ambientes del



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MEMBRADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Complejo Chan Chan, donde se almacenaban alimentos del Programa de Vaso de Leche, estos fueron cursados a la Subgerencia de Abastecimiento con posterioridad al traslado e internamiento de los alimentos provenientes de los almacenes del Centro Recreacional La Rinconada.

Siendo de precisar que, dichos bienes fueron almacenados en ambientes que no presentaban las condiciones sanitarias necesarias para preservar la inocuidad de los mencionados alimentos; no evidenciándose que haya comunicado respecto y al riesgo al que estaban expuestos, al ser trasladados a los referidos ambientes, condiciones que se mantuvieron durante todo el periodo antes de la intervención de GERESA-LL el 19 de julio de 2019, donde se observó que 17 061,00 kg del producto Mezcla de Hojuelas del lote de producción n.º 1218, presentar larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas mal selladas y agujereadas²⁸; así como, 50,00 kg del mismo, por tener fecha de vencimiento 03-2019; procediendo a inmovilizarlo²⁹ para su destrucción.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal D Normas Específicas del Capítulo I Generalidades y el numeral 4 *Custodia* del literal A. Proceso de Almacenamiento del Capítulo II. Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; así como en los puntos (5.2.2 *ubicación*, 5.2.4 *pisos paredes, techos, ventanas y puertas* y 5.2.5 *protección contra plagas*) del subnumeral 5.2 *Condiciones Sanitarias Generales que deben cumplir los Almacenes*, del numeral 5. Disposiciones Generales; los numerales 6.1 Buenas Practicas de Almacenamiento (6.1.1 *Generalidades*, 6.1.2 *Almacenamiento de Alimentos No Perecibles*); 6.2 Higiene y Mantenimiento (6.2.1 *Medios de Almacenamiento* y 6.2.7 *Prevención y Control de Plagas*); 6.3 Manipuladores de Alimentos (6.3.2 *Higiene*, 6.3.3 *Vestimenta* y 6.3.4 *Capacitación Sanitaria*); 6.4 Almacenamiento de Envases Destinados a Contener Alimentos y 6.5 Registros de Control o Verificación, contenidos en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015.

De igual manera, de lo establecido en los subnumerales 7.1.3 y 7.1.7 del numeral 7.1 Del Almacén; el subnumeral 7.2.2 del numeral 7.2 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019.

Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada funcionaria no cumplió con sus actividades como Responsable de Almacén General, establecidas en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 599-2019-MPTGPER de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 115), que señala:

"(...)

- *Cuidar, custodiar y conservar los bienes existentes en el almacén con el fin de mantener su estado óptimo de conservación.*"

²⁸ De acuerdo a lo señalado en "Acta de Acontecimientos y Vigilancia Sanitaria de Establecimiento" de 19 de julio de 2019, el muestreo de realizó según la R.M N° 451-2006/MINSA, infiriendo que todo el lote se encuentra infestado.

²⁹ Según Acta de inmovilización de 19 de julio de 2019.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 16 DIC. 2019 LESLIE JOHANAHUAMANCHUNO YUPANQUI C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG LEONARDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Del mismo modo, lo establecido en la Cláusula Quinta: Obligaciones Generales del Contrato Son obligaciones del El Contratado:

- (...)
- f) *No delegar, ni subcontratar total, ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento, así como poder transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad, la ejecución y cumplimiento de las mismas.*

Asimismo, la citada funcionaria no ejerció debidamente sus funciones (responsabilidades) establecidas en el numeral 7.2.4 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019, que señala:

- (...)
- 7.2.4. *Es Responsabilidad del Encargado de Almacén General:*
 - (...)
 - b) *Proteger y controlar las existencias en custodia.*
 - (...)
 - g) *Controlar todos los almacenes de la institución.*
 - (...)
- 8.3.4. *Responsables de los Inventarios:*
 - a) *Los encargados de los almacenes (Almacén General y Almacén Periféricos) son responsables por los faltantes, sobrantes, deterioros, caducidad y vencimientos de los bienes, así como de mantener actualizado los registros en las tarjetas de control visible."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MARÍA PASCUALA ATOCHE CÁCERES, identificada con DNI n.º 17978310, servidora contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 542-2015 de 2 de diciembre de 2015 y designada como encargada de Almacén Periférico de la Entidad ubicado en el Centro Recreacional La Rinconada, mediante Memorando n.º 145-2016-MPT/GAF-SGA de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 116**), y culminada dicha encargatura mediante Memorando n.º 251-2019-MPT/GAF-SGA de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 80**); al haber, en el ejercicio de funciones de dicho cargo, permitido el vencimiento de 50,00 kg de Mezcla de hojuela en Marzo 2019, debido a que durante la distribución y rotación de productos no se tomó en cuenta su fecha de vencimiento para despacho (*"primero en vencer, primero en salir"* (PVPS) o *"primero en entrar, primero en salir"* (PEPS)).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal b) *Rotación de Alimentos*, 6.1.1 Generalidades del 6.1 Buenas Prácticas de Alimentos, contenidos en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; así como en el numeral 3 del literal D Normas Específicas, Capítulo I Generalidades del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de





25 de julio de 1990; asimismo en el punto 8.3.4 del subnumeral 8.3 Procedimiento de la Toma del Inventario Físico de las Existencias de Almacén de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019.

Como resultado de lo anteriormente expresado, la citada servidora no ejerció debidamente sus funciones (responsabilidades) establecidas en el numeral 7.2.4 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019, que señala:

"7.2.5. Es Responsabilidad de los Encargados de Almacenes Periféricos (Almacén de obras, Almacén de Repuestos y Almacén de Alimentos):

(...)

a) *Proteger y controlar las existencias en custodia.*

(...)

8.3.4. Responsables de los Inventarios:

a) *Los encargados de los almacenes (Almacén General y Almacén Periféricos) son responsables por los faltantes, sobrantes, deterioros, caducidad y vencimientos de los bienes, así como de mantener actualizado los registros en las tarjetas de control visible."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

JOSÉ LUIS FIGUEROA CRUZADO, identificado con DNI n.° 44007082, en su calidad de servidor contratado mediante Contrato a plazo indeterminado s/n de 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 117**), y designado como Responsable de Almacén Periférico de Alimentos desde el 5 de junio de 2019, con Memorando n.° 251-2019-MPT/GAF-SGA de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 80**), hasta el 3 de setiembre de 2019, según memorando n.° 420-2019-MPT/GAF-SGA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 118**); al haber, en ejercicio de las funciones de dicho cargo, permitido la contaminación del producto en custodia, no efectuado acciones para su protección y seguridad, así como tampoco, realizó acciones que hubiesen permitido el recupero del mismo.

En su condición de Responsable de Almacén Periférico de Alimentos de la entidad, omitió realizar sus funciones de protección y custodia respecto de los bienes alimentarios almacenados en los ambientes del Complejo Deportivo Chan Chan entre el 28 de mayo y el 5 de junio de 2019, no evidenciándose que haya comunicado respecto al riesgo al que estaban expuestos, al encontrarse en los referidos ambientes en condiciones que atentaban contra la inocuidad de los mismos; condiciones que se mantuvieron durante todo el periodo antes de la intervención de GERESA-LL el 19 de julio de 2019, donde concluyó a través de su informe n.° 33-2019-GR-LL/GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ADIA de 22 julio de 2019 (**Apéndice n.° 91**) que el establecimiento tenía un riesgo sanitario No Aceptable, habiendo indicado previamente que 17 061,00 kg del producto Mezcla de Hojuelas del lote de producción n.° 1218,



presentaban larvas, insectos muertos, cierre no hermético, bolsas mal selladas y agujereadas³⁰; procediendo a inmovilizarlo³¹ para su destrucción.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo establecido en el literal D Normas Específicas del Capítulo I Generalidades y el numeral 4 *Custodia* del literal A. Proceso de Almacenamiento del Capítulo II. Procedimientos del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; así como en los puntos (5.2.2 *ubicación*, 5.2.4 *pisos paredes, techos, ventanas y puertas* y 5.2.5 *protección contra plagas*) del subnumeral 5.2 *Condiciones Sanitarias Generales que deben cumplir los Almacenes*, del numeral 5. Disposiciones Generales; los numerales 6.1 Buenas Prácticas de Almacenamiento (6.1.1 *Generalidades*, 6.1.2 *Almacenamiento de Alimentos No Perecibles*); 6.2 Higiene y Mantenimiento (6.2.1 *Medios de Almacenamiento* y 6.2.7 *Prevención y Control de Plagas*); 6.3 Manipuladores de Alimentos (6.3.2 *Higiene*, 6.3.3 *Vestimenta* y 6.3.4 *Capacitación Sanitaria*); 6.4 Almacenamiento de Envases Destinados a Contener Alimentos y 6.5 Registros de Control o Verificación, contenidos en la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; asimismo, en los subnumerales 7.1.3 y 7.1.7 del numeral 7.1 Del Almacén; el subnumeral 7.2.2 del numeral 7.2 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019.

Como resultado de lo anteriormente expresado, el citado servidor no ejerció debidamente sus funciones (responsabilidades) establecidas en el numeral 7.2.4 De Las Responsabilidades, del Capítulo VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019, que señala:

"7.2.5. Es Responsabilidad de los Encargados de Almacenes Periféricos (Almacén de obras, Almacén de Repuestos y Almacén de Alimentos):

(...)

d) *Proteger y controlar las existencias en custodia.*

(...)

8.3.4. *Responsables de los Inventarios:*

a) *Los encargados de los almacenes (Almacén General y Almacén Periféricos) son responsables por los faltantes, sobrantes, deterioros, caducidad y vencimientos de los bienes, así como de mantener actualizado los registros en las tarjetas de control visible."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

³⁰ De acuerdo a lo señalado en "Acta de Acontecimientos y Vigilancia Sanitaria de Establecimiento" de 19 de julio de 2019, el muestreo de realizó según la R.M N° 451-2006/MINSA, infiriendo que todo el lote se encuentra infestado.

³¹ Según Acta de inmovilización de 19 de julio de 2019.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la documentación alcanzada por la entidad, se advirtió que se dilató el inicio del proceso de contratación para atender el Programa Vaso de Leche para el periodo 2018, así como la propia Licitación Pública n.° 001-2018-MPT, debido a la demora en la comunicación del vencimiento del contrato correspondiente al periodo 2017; así como, en la tramitación de las solicitudes de elevación para pronunciamiento del OSCE y la incorrecta integración de bases.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 27712 de 30 de abril de 2002, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche de 1 de junio de 2001, relacionado con el abastecimiento de la ración.

Así también, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Principio de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, y el artículo 9° respecto a Responsabilidades esenciales.

Además, los artículos 51° y 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y sus modificatorias, relacionados con las consultas y observaciones, así como la integración de bases.

Finalmente, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva n.° 008-2008-MPT-GDS/SGPA denominada "Procedimiento para la Selección de Insumos que conformarán la Ración del Programa Vaso de Leche", versión aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 037-2009-MPT de 25 de noviembre de 2009, concernientes a la comunicación del vencimiento del contrato y de la selección de insumos de la ración.

Los hechos expuestos ocasionaron el desabastecimiento parcial del Programa Vaso de Leche durante el mes de febrero de 2018 y total durante los meses de marzo a julio de 2018, incumpliendo el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

La situación antes descrita se originó por el accionar de los funcionarios, al no efectuar la comunicación del vencimiento del contrato que abastecía el periodo 2017, del mismo modo, por no remitir a tiempo la aprobación de los insumos de la ración al Comité de Selección; así como en fase selectiva, dilatar la tramitación de las solicitudes de cuestionamientos al pliego absoluto, y no implementar en las bases todas las disposiciones emitidas por el OSCE, siendo que las referidas bases del proceso de selección fueron integradas hasta en dos (2) oportunidades, dilatando de este modo el inicio y el desarrollo del procedimiento de selección, permitiendo que los beneficiarios no hayan recibido la totalidad de la ración del Programa Vaso de Leche.

(Observación n.° 1)





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 Dic. 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIRMADO POR LA CONTRALORA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN (DNI 1796)

- De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, Almacén General, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Alimentarios, referida a las condiciones de almacenamiento del bien "Mezcla de hojuelas de quinua, avena, kiwicha fosfato tricálcico fortificado con vitaminas y minerales", adquirido a través de Licitación Pública n.º 001-2018-MPT - ítem II, por la Municipalidad Provincial de Trujillo; para la atención del Programa Vaso de Leche, período 2018-2019; se advirtió que estas no cumplían con la normativa aplicable; ello, en mérito a una visita de inspección efectuada por la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, la misma que dispuso la inmovilización y destrucción de alimento correspondiente al Programa del Vaso de Leche - PVL.

Al producirse estos hechos, se ha trasgredido lo dispuesto en el literal D. "Normas Específicas" del Capítulo I "Generalidades" y literal A. "Proceso de Almacenamiento" del Capítulo II "Procedimiento", Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA de 25 de julio de 1990; referidos a la definición de almacén, las funciones del jefe, el local y la infraestructura, así como la custodia de los bienes resguardados en el almacén, entre otros.

Del mismo modo, no toman en cuenta el literal d del artículo 10º de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 451-2006/MINSA de 13 de mayo de 2006, que señala los criterios microbiológicos de los productos para consumo.



Finalmente, se inobserva el numeral 6.2 del acápite 6 de la NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01- Norma Sanitaria que Establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 591-2008/MINSA de 29 de agosto de 2008, la cual señala aspectos relacionados con los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas para el consumo humano.



También se inobserva lo indicado en los numerales 5.2, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de la NTS N° 114-MINSA/DIGESA- V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA de 6 de febrero de 2015; relacionada con las condiciones sanitarias, buenas prácticas de almacenamiento, manipuladores de alimento, almacenamiento de envases para alimentos, control o verificación.



Así también, se incumplen los numerales 7.1 y 7.2 del Capítulo VII y 8.1 del Capítulo VIII de la Directiva n.º 001-2019-MPT/GAF "Normas y procedimientos para la administración del almacén, la toma de inventario físico y conciliación de las existencias del almacén de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2019-MPT de 13 de febrero de 2019, vigente a partir de 22 de febrero de 2019, referidas la infraestructura y ambientes del almacén, las responsabilidades de los encargados, el proceso de almacenamiento, entre otros.



Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/ 164 424,70, debido a la destrucción de 16 901,00 kg. de hojuela contaminada y 50,00 kg. de hojuela vencida.



La situación antes descrita se originó por la actuación de los funcionarios municipales, al autorizar el traslado de la mezcla de hojuelas hacia el almacén de alimentos ubicado en el Complejo Deportivo Chan Chan, sin premunirse que cuente con todas las condiciones para almacenar y custodiar alimentos, no sólo con luz y agua; al no disponer ni efectuar acciones tendentes para acondicionar el citado almacén Chan Chan, para recibir y custodiar alimentos, y permitir en contrario que el producto sea desplazado hacia esa ubicación sin contar con las garantías necesarias, efectuando pedidos para el acondicionamiento del Almacén recién después del traslado del alimento. Finalmente, ha sido causado por el Responsable del Almacén General y el Encargado de Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Deportivo Chan Chan, quienes permitieron la contaminación del producto en custodia, al no efectuar acciones para su protección y seguridad, así como tampoco, no realizaron acciones que hubiesen permitido el recupero del mismo.

Así también, los hechos se produjeron porque la encargada del Almacén de Alimentos ubicado en Complejo Deportivo La Rinconada y la Encargada de Almacén General, permitieron el vencimiento de 50 kg de Mezcla de hojuela en Marzo 2019, debido a que durante la distribución y rotación de productos no se tomó en cuenta su fecha de vencimiento para despacho ("primero en vencer, primero en salir" (PVPS) o "primero en entrar, primero en salir" (PEPS)).

(Observación n.º 2)

- De la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación, se advierte que, el 20 de febrero de 2018, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MPT; habiéndose aprobado el citado expediente el día 8 de febrero de 2018, y convocado el día 20 de febrero de 2018; sin estar incluido previamente su modificación o rectificación en el PAC 2018 aprobado.

En ese sentido, la entidad debió efectuar el procedimiento de selección y/o contratación luego de haberse realizado la modificación del PAC 2018; incluyendo y/o rectificando lo programando en el procedimiento n.º 46 del citado PAC; lo cual denotaría un inadecuado proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; ya que el procedimiento en cuestión fue convocado antes de incorporarse su rectificación en el PAC 2018.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el artículo 15.-Plan Anual de Contrataciones, de la Ley del Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y sus modificatorias.

Del mismo modo, los numerales 7.1 De la planificación y formulación del Plan Anual de Contrataciones y 7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Directiva n.º 005-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

Del mismo modo, el sub numeral, 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.



Los hechos antes expuestos, conllevan al riesgo que no se cautele el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en la directiva de Plan Anual de Contrataciones emitida por el OSCE; en los procedimientos de selección a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo; ocasionando que se convoque procedimientos sin haberse antes rectificado e incluido a través de una modificación en el PAC vigente, previo a su convocatoria.

Los hechos antes expuestos, han sido ocasionados por la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Municipal, al no ser diligentes en la aprobación de la modificación del PAC, debido a una rectificación del procedimiento de selección, antes de realizar su convocatoria.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

4. De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 001-2018-MPT, llevado a cabo por la entidad y legajos de los miembros del comité de selección designado; se advirtió, que estos no contaban con el conocimiento técnico especializado o experiencia en cuanto a los valores nutricionales, especificaciones técnicas y/o requerimientos técnicos mínimos sobre los productos a ser adquiridos.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

Así también, lo señalado en el Artículo 23 - Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

Del mismo modo, lo establecido en el sub numeral 1.6. Competencia profesional de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos expuestos generaron el riesgo de una inadecuada evaluación de las ofertas, al determinar si estas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las Bases.

Tal situación, fue ocasionado por el Gerente Municipal y la Gerente de Desarrollo Social de la entidad, al no cautelar que los miembros del comité de selección cuenten con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

5. De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MPT; se advierte que, este no contiene todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incumpliendo lo señalado por la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos transgreden, lo establecido en el artículo 21.- Contenido del expediente de contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESUE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MIEMBRO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; así como, el numeral 7.2 de la Directiva n.º 001-2016-MPT/GAF.

Así también, lo establecido en el sub numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos antes expuestos generaran el riesgo que no se respalde la documentación del expediente de contratación, desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; conllevando al incumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos, han sido ocasionados por el Órgano Encargado de las Contrataciones, al no cautelar el contenido que respalda el expediente de contratación.
(Deficiencia de control interno n.º 3)





V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2, con señalamiento de responsabilidad civil, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer, a la Gerencia Municipal, que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Alimentarios y la Sub Gerencia de Abastecimiento, establezcan mecanismos necesarios a fin de garantizar la oportunidad de la convocatoria, desarrollo de procedimientos de selección y ejecución de contratos con proveedores de productos o insumos alimenticios para el Programa, a fin de asegurar que sus Comités reciban productos y/o insumos para la atención de beneficiarios con raciones alimenticias, los siete (7) días de la semana y en las condiciones que exige la normativa para tal efecto.
(Conclusión n.º 1)
4. A la Gerencia Municipal, que exhorte a los miembros de los comités de selección para insumos del Programa del Vaso de Leche, a elaborar bases claras y que tantos los requerimientos técnicos mínimos como los factores de evaluación sean razonables y proporcionales, con la finalidad de evitar abultadas observaciones; y, en los casos en que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ordene algunas modificaciones a las bases administrativas, estas se hagan íntegramente, evitando los reprocesos en la integración de bases y la dilatación del tiempo para la adquisición de los insumos.
(Conclusión n.º 1)
5. Que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento, implementen mecanismos de control a los "almacenes periféricos de alimentos", con el fin de evitar la pérdida de alimentos de los diversos Programas Sociales a cargo de la entidad, por vencimiento del producto; así como, por el incumplimiento de la normativa sanitaria para el almacenamiento de alimentos.
(Conclusión n.º 2)



6. Disponer, que la Subgerencia de Abastecimiento en coordinación la encargada de Almacén General y el encargado del Almacén Periférico de Alimentos, elaboren un programa de capacitación relacionado con la manipulación, custodia y conservación de productos alimenticios en almacén.
(Conclusión n.º 2)
7. Disponer a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento, adecúen el Almacén Periférico de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, de tal forma que los ambientes destinados a conservar los alimentos del Programa del Vaso de Leche, puedan recibir las entregas correspondientes al periodo 2019.
(Conclusión n.º 2)
8. Disponer a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento, adecúen los demás ambientes del Almacén de Alimentos ubicado en el Complejo Chan Chan, con la finalidad de que puedan conservar los alimentos de los diferentes programas sociales de la entidad, y así, evitar posibles pérdidas por deterioro o contaminación.
(Conclusión n.º 2)
9. Que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento, implemente procedimientos de control, a la aprobación de la inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones; antes de efectuar su convocatoria, en cumplimiento de la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.º 3)
10. Que, la Gerencia Municipal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes se implementen lineamientos internos para garantizar que, en la conformación de los comités de selección, se incluya un miembro con conocimiento técnico en el objeto de contratación, en concordancia a la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.º 4)
11. Exhortar al Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Abastecimiento) la cautela y control de la documentación que debe contener el expediente de contratación, en cumplimiento de la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.º 5)





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
OFICINA GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2. Fotocopia autenticada de las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4. Fotocopia simple de contrato n.º 020-2017-MPT-SGA de 12 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de contrato n.º 019-2016-MPT-SGA de 13 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada de contrato n.º 058-2017-MPT-SGA de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada de oficio n.º 24-2019-MPT/OCI-PVL de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada de oficio n.º 0384-2019-MPT-GDS/SGPA recibido el 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada de "Acta de Reunión para la definición de la ración del Programa Vaso de Leche-periodo 2018", suscrita el 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada de oficio n.º 001-2017-C.A/PVL de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada de "Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche - Periodo 2018 - Municipalidad Provincial de Trujillo" de 28 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de informe n.º 0201-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de oficio n.º 823-2017-MPT/GDS-SGPA de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada del oficio n.º 2016-2017-GR-LL-GGR-GS//UTES N° 6-T.E.-DOT/ESANS de 12 de octubre de 2017.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESLIE JOHANA HUAMANCHUMO YIPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
MIEMBRO DE LAS COMISIONES GENERALES DE LA SUPLENENCIA DEL PRESIDENTE

Apéndice n.° 15. Fotocopia autenticada de informe n.° 032-2017-GR-LL-GGR/GRS/UTES N° 6-TE/OT/ESANS.

Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada de "Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche" de 12 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada de informe n.° 0205-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada de informe n.° 105-2017-MPT/GDS/SGPA/RCL de 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 19. Fotocopia autenticada de informe n.° 0211-2017-MPT/GDS/SGPA/JVCS de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada de oficio n.° 861-2017-MPT/GDS/SGPA de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 21. Fotocopia autenticada de oficio n.° 1655-2017-MPT/GDS de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada de oficio n.° 01003-2017-MPT/GDS-SGPA de 7 de diciembre de 2017.



Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada de oficio n.° 039-2018-MPT/GAF-SGA de 5 de enero de 2018.



Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada del oficio n.° 0059-2018-MPT-GDS/SGPA de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.° 25. Fotocopia autenticada de informe n.° 21-2018-MPT/GDS/SGPA/JRWO de 17 de enero de 2018.



Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada de Acta de Reunión para ver el estado situacional del Programa Vaso de Leche 2018, de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada de proveído n.° 154-2018-MPT/GM de 16 de febrero de 2018.



Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 - Designación del Comité de Selección de 16 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada de Formato de "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 005-2018-MPT-GM-B de 20 de febrero de 2018



- Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de oficio n.º 201-2018-MPT/GM de 20 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada de consultas y observaciones de 6 de marzo de 2018, efectuadas por los participantes del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MPT.
- Apéndice n.º 32. Copia autenticada de solicitudes de elevación del Pliego Absolutorio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MPT al OSCE.
- Apéndice n.º 33. Fotocopia autenticada de carta n.º 04-2018-MPT/CSLP1 recibido el 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 34. Fotocopia autenticada de oficio n.º 358-2018-MPT/GM recibido el 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 35. Fotocopia autenticada del pronunciamiento n.º 486-2018/OSCE-DGR-SIRC de 26 de abril de 2018, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- Apéndice n.º 36. Fotocopia autenticada de Acta de Reunión del Comité de Selección de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 37. Fotocopia autenticada de oficio n.º 2062-2018-OSCE/SIRC-DRL de 21 de junio de 2018, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE.
- Apéndice n.º 38. Fotocopia autenticada de informe n.º 140-2019-MPT-GDS/SGPA/JWLM de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 39. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 046-2015-MPT de 2 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 40. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 461-2017-MPT de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 41. Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Apéndice n.º 42. Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo.





- Apéndice n.º 43. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 1396-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 44. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 254-2017-MPT de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 45. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 1375-2018-MPT de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 46. Fotocopia autenticada de informe n.º 0174-2019-MPT/GDS/SGPA/JVCS de 13 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 47. Fotocopia autenticada de oficio n.º 0342-2019-MPT-GDS/SGPA de 14 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 48. Fotocopia autenticada de oficio n.º 735-2019-MPT/GDS de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 49. Fotocopia autenticada de oficio n.º 0361-2019-MPT-GDS/SGPA de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 50. Fotocopia autenticada de oficio n.º 2184-2019-MPT-GAF-SGA de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 51. Fotocopia autenticada de oficio n.º 795-2019-MPT/GDS de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 52. Fotocopia autenticada de memorando n.º 1270-2019-MPT/GM de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 53. Fotocopia autenticada de oficio n.º 1237-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 54. Fotocopia autenticada de memorando n.º 1294-2019-MPT/GM de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 55. Fotocopia autenticada de oficio n.º 1253-2019-MPT/GAF de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 56. Fotocopia autenticada de memorando n.º 808-2019-MPT/GAF de 29 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 57. Fotocopia simple de oficio n.º 2374-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

LESIE JOHANA HUAMANACHUNO VILAPANQUI
C.P. 100666 - R.C. N° 383-2019-CG
INSTRUMENTO DE CONTROL INSTITUCIONAL





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC. 2019

LESUE JOHANA HURAMANCHIMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
FIDATARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Apéndice n.º 58. Fotocopia autenticada de memorando n.º 1343-2019-MPT/GM de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 59. Fotocopia autenticada de memorando n.º 248-2019-MPT-GAF-SGA de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 60. Fotocopia autenticada de oficio n.º 133-2019-MPT/OCI-PVL de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 61. Fotocopia autenticada de oficio n.º 129-2019-MPT/GAF-SGA-AG de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 62. Fotocopia autenticada de informe n.º 319-2019MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.º 63. Fotocopia autenticada de informe n.º 341-2019-MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.º 64. Fotocopia autenticada de informe n.º 342-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.º 65. Fotocopia autenticada de informe n.º 350-2019 MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.º 66. Fotocopia autenticada de informe n.º 356-2019 MPT/GL-SGA-AG de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.º 67. Fotocopia autenticada de Informe n.º 358-2019-MPT/GL-SGA-AG de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.º 68. Fotocopia autenticada de informe n.º 374-2019MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.º 69. Fotocopia autenticada de copia simple de oficio n.º 3733-2019-MPT/GAF/SGA de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.º 70. Fotocopia autenticada de Informe n.º 406-2019MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.º 71. Fotocopia autenticada de oficio n.º 130-2019-MPT/OCI-PVL de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 72. Fotocopia autenticada de oficio n.º 2455-2019-MPT-GAF-SGA de 3 de junio de 2019.





Apéndice n.º 73. Fotocopia autenticada de oficio n.º 768-2019-MPT/GDS de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 74. Fotocopia autenticada de oficio n.º 131-2019-MPT/OCI-PVL de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 75. Fotocopia autenticada de oficio n.º 004-2019-MPT/JCMC de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 76. Fotocopia autenticada de oficio n.º 3040-2019-MPT/GAF-SGA de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.º 77. Fotocopia autenticada de informe n.º 389-2019MPT/GAF-SGA-AG-YMBA de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.º 78. Fotocopia simple de oficio n.º 2919-2019-MPT-GAF-SGA de 21 junio de 2019.

Apéndice n.º 79. Fotocopia simple de oficio n.º 2920-2019-MPT-GAF-SGA de 21 junio de 2019.

Apéndice n.º 80. Fotocopia autenticada de memorando n.º 251-2019-MPT/GAF-SGA de 5 de junio de 2019.



Apéndice n.º 81. Fotocopia autenticada de oficio n.º 097-2019-MPT/OCI-PVL de 5 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 82. Fotocopia autenticada de oficio n.º 109-2019-MPT/OCI-PVL de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 83. Fotocopia autenticada de oficio n.º 104-2019-MPT/OCI-PVL de 17 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 84. Fotocopia autenticada de informe n.º 19-2019-MPT-GAF-SGA-AG-JLFC de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 85. Fotocopia autenticada de Acta de toma de muestra de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.º 86. Fotocopia autenticada de "Acta de inspección CH n.º 000063 de 18 de julio de 2019.



Apéndice n.º 87. Fotocopia autenticada de oficio n.º 638-2019-MPT/OCI de 19 de julio de 2019.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 DIC 2019

TESIS JOHANA HUAMANACHUMBO VILPANQUI
C.P. 10066 R.C. N° 383-2019-CG
DIRECCIÓN DE LA CONTABILIDAD Y GESTIÓN DE BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

Apéndice n.º 88. Fotocopia autenticada de Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.º 89. Fotocopia autenticada de Anexo: Formato de Acta para la verificación de las condiciones sanitarias de almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.º 90. Fotocopia autenticada de Acta de inmovilización de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.º 91. Fotocopia autenticada de informe n.º 33-2019-GR-LL/GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ADIA de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.º 92. Fotocopia autenticada de oficio n.º 649-2019-MPT/OCI de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.º 93. Fotocopia autenticada de oficio n.º 900-2019-MPT/GM de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 94. Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.º 0175-2019-MPT/GAF de 9 de agosto de 2019.



Apéndice n.º 95. Fotocopia autenticada de Acta de Fiscalización Sanitaria de Establecimiento de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 96. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 997-2019-MPT de 21 de agosto de 2019.



Apéndice n.º 97. Fotocopia autenticada de memorando n.º 281-2019-MPT-A de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 98. Fotocopia autenticada de oficio n.º 2204-2019-MPT/GAF de 19 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 99. Fotocopia autenticada de ensayo n.º 31419 de 29 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 100. Fotocopia autenticada de informe n.º 205-2019/MPT-GAF-SGA de 19 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 101. Fotocopia autenticada de oficio n.º 119-2019-MPT/OCI-PVL de 25 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.° 102. Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2019/LSF de 30 de setiembre 2019.
- Apéndice n.° 103. Fotocopia autenticada de oficio n.° 120-2019-MPT/OCI-PVL de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 104. Fotocopia autenticada de informe n.° 2915-2019/DCOVI/DIGESA de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 105. Fotocopia autenticada de oficio n.° 3835-2019-GRLL-GGR-GRSS-SGRS-UFRESA de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 106. Fotocopia autenticada de Acta de Constatación de Productos Contaminados de 23 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 107. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 1143-2019-MPT de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 108. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPT de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 109. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MPT de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 110. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 1076-2019-MPT de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 111. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 468-2019-MPT de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 112. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 659-2019-MPT de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 113. Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 114. Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 903-2016-MPT/GPER de 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 115. Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 599-2019-MPT/GPER de 2 de enero de 2019.





"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

16 ~~10~~ 2019

LESIE JOHANA HUAMANCHUMO YUPANQUI
C.P. 10066 - R.C. N° 383-2019-CG
EDIFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 116. Fotocopia simple de Memorando n.° 145-2016-MPT/GAF-SGA de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 117. Fotocopia autenticada de Contrato a plazo indeterminado s/n de 19 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 118. Fotocopia autenticada de Memorando n.° 420-2019-MPT-GAF-SGA de 3 de setiembre de 2019

Trujillo, 30 de octubre de 2019

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor

Yussiana Maritté Rodríguez Salinas
Jefe de Comisión

Roberto Carlo Rodas Ubitus
Especialista Legal
Reg. CALL n.° 6034

Luis Ángel Julca Ahumada
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo



Apéndice n.º 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			Entidad ¹
1	Abel Bernardo Alva Pérez	17893593	Gerente Municipal	01/04/2017	01/01/2019	Designado	Calle Los Algarrobos n.° 412, Urb. California, Distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad.	1	17/07/2018	X			
2	Rocio Castillo Casanova de Mendoza	18022080	Sub Gerente de Programas Alimentarios	31/05/2017	01/01/2019 ¹	Designado	Av. Mansiche n.° 1584, Interior 42, Residencial María José, Trujillo, La Libertad.	1	13/09/2017	X			
			Miembro titular de comité de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MPT	16/02/2018	17/07/2018	Designado		1	17/07/2018	X			
3	Daniel Valentín Mostacero Gutiérrez	27155814	Miembro titular de comité de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MPT	16/02/2018	17/07/2018	Designado	Psje. Larco Cox n.° 156-9, Urb. Las Quintanas, Trujillo, La libertad.	1	17/07/2018	X			
4	Cristhian Moisés Moreno Hau Yon	72416984	Miembro titular de comité de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MPT	16/02/2018	17/07/2018	Designado	Calle Puno n.° 526, Urb. Palermo, Trujillo, La Libertad.	1	17/07/2018	X			
5	Teresa Raquel Cerna Salas	26681580	Sub Gerente de Programas Alimentarios	02/01/2015 ²	30/05/2017	Designado	Mz. T, Lote 25, Urb. San Andrés V Etapa, Distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad.	1	30/05/2017	X			
6	Edilberto Henry Navarro Varas	18020451	Gerente Municipal	02/01/2019	A la fecha ³	C.A.S. Directivo	Jr. Independencia n.° 335, Distrito de Poroto, Trujillo, La Libertad.	2	31/05/2019 ⁴	X			

¹ Cabe preciar que, por limitaciones de registro en el Sistema de Control Gubernamental se registró como 17 de julio de 2018.
² Cabe preciar que, por limitaciones de registro en el Sistema de Control Gubernamental se registró como 15 de mayo de 2017.
³ Cabe preciar que, por limitaciones de registro en el Sistema de Control Gubernamental se registró como 30 de octubre de 2019.
⁴ Cabe preciar que, por limitaciones de registro en el Sistema de Control Gubernamental se registró como 12 de abril de 2019.





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
		Entidad ¹	PAS										
7	José Carlos Mestanza Cuzco	18132741	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	11/09/2019	C.A.S. Directivo	Jr. Salaverry n.° 440, Trujillo, La Libertad.	2	31/05/2019 ⁴	X		X	
8	Milagritos de Jesús Valverde Tuanama	18210399	Subgerente de Abastecimiento	01/05/2019 ⁴	18/06/2019	C.A.S. Directivo	Calle Francisco Lazo n° 117, Urb. Santo Dominguito, Trujillo, La Libertad.	2	31/05/2019 ⁴	X		X	
9	Paula Julitza Sánchez Murphy	44155165	Subgerente de Abastecimiento	19/06/2019 ⁴	A la fecha ³	C.A.S. Directivo	Mz - 7, Lt - 5, Urb. Los Jardines del Golf, Trujillo, La Libertad.	2	19/06/2019 ⁴	X		X	
10	Yesica Maribel Bobadilla Alfaro	18224408	Encargada de Almacén General	16/06/2016	A la fecha ³	C.A.S.	Prolongación Túpac Amaru 502, Sector IX PP.JJ. Milagro.	2	31/05/2019 ⁴	X		X	
11	María Pascuala Atoche Cáceres	17978310	Encargada de Almacén Periférico de Alimentos	19/05/2016	07/06/2019	C.A.S.	Calle Carabobo n.° 140, Distrito de La Esperanza, Trujillo, La Libertad.	2	31/03/2019 ⁴	X		X	
12	José Luis Figueroa Cruzado	44007082	Encargado de Almacén Periférico de Alimentos	05/06/2019 ⁴	03/09/2019	D.L N° 728	Mz - 67 - A, Lt - 8 Urb. La Rinconada III Etapa.	2	05/06/2019 ⁴	X		X	

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.



OFICIO N° 1353-2019-MPT/OCI

Trujillo, 19 de diciembre de 2019

Señor:
Daniel, Marcelo Jacinto
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Ciudad. -



Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 024-2019-2-0424

Referencia : a) Oficio n.° 376-2019-MPT/OCI de 15 de abril de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Adquisición de Cereales para el Programa Vaso de Leche 2018, período del 15 mayo de 2017 al 31 de julio de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2019-2-0424, conteniendo mil doscientos sesenta y nueve (1269) folios, denominado "Adquisición de Cereales para el Programa Vaso de Leche 2018", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

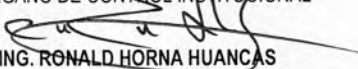
Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría autenticado por la Contraloría General de la República, con sus respectivos apéndices fedateados por la entidad; así como, un (1) CD digitalizado del mismo, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TRUJILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


ING. RONALD HORNA HUANCAS
JEFE (e) DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REG. SALIDA 1633
FECHA 19 DIC 2019